



VERSIÓN EN ESPAÑOL REALIZADA MEDIANTE GOOGLE TRANSLATE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CUATRO PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA UNIVERSIDAD ROVIRA Y VIRGILI, MEDIANTE TRES LOTES.

LOTE 1 Seguro de daños materiales y equipos electrónicos

LOTE 2 Seguro de responsabilidad civil y patrimonial

LOTE 3 compuesto por:

- A- **Seguro de accidentes para los estudiantes de la URV (obligatoria adicional)**
- B- **Seguro de accidentes para el personal laboral técnico, de gestión y administración y servicios (PTGAS laboral) de la URV**

Los licitadores que se presenten en el LOTE 3, deben presentar obligatoriamente oferta del apartado A y B, la no presentación a los dos apartados será motivo de exclusión.

LOTE 1
SEGURO DE DAÑOS MATERIALES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

1. OBJETO DEL CONTRATO

La Universidad Rovira i Virgili, como parte tomadora, contrata un seguro que cubra las pérdidas o daños materiales de los bienes muebles, equipos electrónicos e inmuebles que constituyen el patrimonio, como propietario o arrendatario, que se detalla en el anexo A de este pliego, como consecuencia de la materialización de cualquiera de los riesgos cubiertos por este pliego de prescripciones técnicas.

La Universidad Rovira i Virgili es una institución dedicada a la prestación del servicio público de la educación superior y de la investigación, mediante la docencia, la investigación y el estudio.

La propia de la actividad docente e investigadora de los diferentes centros de enseñanza superior que constituyen la Universidad Rovira i Virgili, así como la derivada de la dirección y la administración.

2. TOMADOR DEL SEGURO

Universidad Rovira i Virgili (en adelante URV)

3. DEFINICIONES

1- Asegurador: Las entidades aseguradoras que asumen los riesgos pactados contractualmente.

2- Asegurado: Universidad Rovira i Virgili y/u otras personas físicas o jurídicas titulares del interés asegurado.

3- Beneficiario: La persona física o jurídica que, previa cesión por parte del asegurado, resulte titular del derecho a la indemnización.

4- Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el presente pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación, así como los suplementos, apéndices o ediciones que puedan emitirse posteriormente para complementarlo.

5 - Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además la prima del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.



6- Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador, en caso de siniestro, y, salvo pacto contrario, corresponderá, en las partidas que cubren los bienes materiales, al valor de reposición a nueve de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

7- Siniestro: La materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de los bienes asegurados, o bien les origine daños, deterioros o mermas, así como cualquier clase de gastos que se deriven, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, y deban ser indemnizados.

8- Incendio: La combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el sitio y el momento en que se produce.

Explosión: Expansión brusca de un fluido, resultante de una reacción química y/o física muy rápida o

porque está fuertemente comprimido, debida a la ruptura repentina y violenta del recipiente en el que se producía la reacción o que contenía el fluido, con los consiguientes efectos acústicos, mecánicos y, en ocasiones, térmicos.

9- Implosión : Irrupción brusca del aire de un recipiente con presión interior muy inferior a la atmosférica, por rotura repentina y violenta de las paredes de dicho recipiente, con aspiración y posterior proyección de los fragmentos del recipiente, y con los consiguientes efectos acústicos y mecánicos.

10 - Huracán, tormenta, temporal o tromba : La acción directa de un viento repentino y anormal, y de los elementos como lluvia, nieve, arena o polvo transportados por el viento.

11- Inundación : La acción directa del agua desplazándose por la superficie del suelo como consecuencia de salir de sus confines y curso normal, artificiales como los pantanos, embalses, canales, acequias, cloacas, tuberías y otras conducciones análogas .

12 - Franquicia: La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro.

13 - Continente (Edificio): Conjunto de las construcciones principales o accesorias, y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, instalaciones fotovoltaicas y otras propias del edificio como tal). En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como de la antena colectiva de televisión, si la hubiere.

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, quedan incluidas las vallas, postes, paneles, antenas, anuncios y chimeneas independientes del edificio, pero dentro del recinto asegurado.

14- Contenido (Mobiliario, equipamientos, maquinaria y ajuar): Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, equipos eléctricos, SAIS y fuentes de alimentación, utillajes y



herramientas de trabajo que sean propias por razón de la profesión o actividad asegurada. Incluye existencias.

15 - Existencias : Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propios y necesarios por razón de la actividad.

16 - Robo : La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado.

17 - Atraco o expoliación : La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

18 - Hurto: La toma de los bienes descritos en el pliego contra la voluntad del asegurado, sin uso de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

19 - Seguro a primer riesgo : El capital asegurado en los artículos o partidas de la póliza se garantizará a "primer riesgo", con independencia del valor real de los mismos, sin que se tenga que aplicar la regla proporcional en caso de siniestro, siendo éste capital el límite máximo de cobertura por siniestro.

El capital máximo a primer riesgo establecido, se entiende que es el riesgo máximo que puede ocurrir en caso de un mismo siniestro afectando a continente y contenido.

20 - Seguro a valor de reposición a nuevo: Es la garantía por la que a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor siendo nuevo, no se les aplica ninguna depreciación por uso, antigüedad u obsolescencia.

4. RIESGOS GARANTIZADOS PRINCIPALES

Dentro de los límites establecidos en este pliego, el asegurador garantiza contra TODO RIESGO físico de pérdidas o daños materiales, los bienes asegurados, como consecuencia de un hecho accidental e imprevisto no específicamente excluido.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se indemnizarán los daños de incendio, robo y daños por agua.

También se indemnizarán:

a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado, a fin de cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.

b) Los gastos que ocasione al asegurado el traslado de los objetos asegurados o cualquier otra medida que se adopte para salvarlos de riesgo cubierto.

c) La depreciación que sufran los bienes salvados a consecuencia de las medidas descritas en los dos apartados anteriores.

- d) El valor de los objetos desaparecidos con motivo de un siniestro, siempre y cuando el asegurado acredite su preexistencia.
- e) Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y los trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, con inclusión de los materiales, repuestos, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del asegurado o de los que resulte legalmente responsable.
- Al terminar esta cobertura para finalizar la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos en la cobertura correspondiente a esta póliza, regularizándose su coste según lo indicado en este pliego.
- f) Deterioro de bienes (existencias) sometidos a control de temperatura o humedad por variaciones de las mismas. El valor de la existencia será el valor material de muestras de laboratorio más el coste de las horas extraordinarias del personal del tomador del seguro para volver a preparar nuevas muestras y empezar nuevo proceso de investigación. Quedan incluidos bajo las coberturas de la póliza los daños y deterioros sufridos por las mercancías depositadas en cámaras y aparatos frigoríficos situados en el recinto asegurado.

5. GARANTÍAS ADICIONALES

- a) Robo y expoliación tanto de continente como contenido.
- b) Actos vandálicos
- c) Desalojo forzoso de los locales asegurados.
- d) Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos.
- e) Gastos de derribo y retirada de escombros.
- f) Gastos de extracción de fangos, lodos y humos.
- g) Gastos de extinción y bomberos.
- h) Gastos ocasionados por la localización de averías causantes de daños por agua, y reparación de las averías correspondientes.
- i) Maquinaria y/o materias primas de procedencia extranjera.
- j) Daños eléctricos en la maquinaria, instalaciones eléctricas, electrónicas, fotovoltaicas, equipamiento científico-técnico, aparatos eléctricos, equipos de aire acondicionado, etc., por la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la causada por perturbaciones eléctricas en consecuencia de la caída de un rayo.
- k) Cimentaciones: Si por razones técnicas una cementación no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.
- l) Honorarios profesionales del perito del asegurado en caso de siniestro cubierto por la póliza.
- m) Queda cubierta de forma automática en un 20% de cualquier nueva situación adquirida u ocupada posteriormente a la entrada en vigor del seguro (tanto en continente como contenido u otros bienes).
- La cobertura automática se producirá de igual forma para inmuebles en fase de construcción, de modo que, bien una vez se haya producido la recepción definitiva por parte del asegurado, bien una vez se vayan produciendo recepciones parciales, se pase a considerar dicho inmueble como un elemento asegurado y, por tanto, amparado por las garantías de la póliza.

Todas las garantías complementarias indicadas anteriormente, exceptuando las de robo, expoliación y garantía automática de nuevas adquisiciones, se aplicarán siempre que se deriven de un siniestro indemnizable por la garantía principal de la póliza.

n) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.

o) Hechos o actuaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

p) Todo riesgo de los equipos electrónicos, parque informático, instalaciones eléctricas, electrónicas, fotovoltaicas, audiovisuales, sistemas de calefacción, aire acondicionado y hardware en general de la URV.

7. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará a los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

En caso de siniestro amparado por el Consorcio de Compensación de Seguros, el asegurado está obligado a avisarle de la ocurrencia del siniestro y solicitarle la correspondiente indemnización.

Sin embargo, los aseguradores podrán entregar al asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su momento corresponderá pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Cuando el asegurado haya obtenido de los aseguradores cualquier cantidad a cuenta de la indemnización, estará obligado a mantener la reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho organismo se pronuncie en la forma establecida en su reglamento, sobre el pago del siniestro .

Cualquier indemnización que el asegurado reciba del Consorcio de Compensación de Seguros, la devolverá al asegurador hasta el importe total que el asegurador haya adelantado a cuenta.

La entidad licitadora se hace responsable de la correcta tarificación de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros.

8. ÁMBITO DE COBERTURA

Para los bienes muebles, la UE y por inmuebles, allí donde se encuentren situados en España.

No obstante en caso de que exista algún inmueble en el extranjero, quedará cubierto hasta el sublímite que figura en la cláusula correspondiente respetando lo que disponga la legislación aplicable en cada momento.

9. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ASEGURAR

9.1. BIENES ASEGURADOS:

A. Continente de los bienes inmuebles cuando la Universidad Rovira i Virgili ostente el título de propiedad, independientemente de quien los ocupe, según relación incluida en este pliego como bienes a asegurar y cualquier otro inmueble que no sienta de propiedad de la Universidad Rovira i Virgili esté explícitamente incluido en la relación como bienes a asegurar de continente.

B. Contenido de los bienes inmuebles utilizados por la Universidad Rovira i Virgili , con independencia del título que ostente (propiedad, cesión de uso, arrendamiento, u otras situaciones), y mobiliarios y equipamientos de todo tipo (incluidos equipos de proceso de datos, equipamiento científico, equipamiento para la docencia, equipos eléctricos y electrónicos) utilizados por el asegurado, a fin de desarrollar las funciones que le corresponden (incluidos los bienes propiedad de empleados o funcionarios, siempre y cuando tengan una relación directa con la función que desarrollen, y los bienes de terceros en custodia del asegurado).

Quedan, también, incluidos:

- Los bienes del asegurado temporalmente desplazados en otras ubicaciones de las habituales por su reparación, mantenimiento o exposición y por las tareas de docencia e investigación
- Todo tipo de equipamiento y maquinaria agrícola, de obras y construcción, tanto estática como móvil o autopropulsada.
- Vehículos automóviles terrestres y acuáticos (lanchas) en situación de reposo dentro de las instalaciones de la Universidad.
- Equipamientos contenidos o instalaciones en los vehículos y/o remolques siempre y cuando no sean accesorios.
- Todo tipo de objeto de arte, ya sea propiedad de la Universidad Rovira i Virgili o ésta tenga confiado su depósito o custodia.
- Instrumentos y aparatos científicos de especial valor.
- Productos, reactivos, materiales e instrumentos de laboratorio.

C. Dinero en efectivo, cheques y otros valores (por la garantía de robo y expoliación).

D. Escrituras y en general documentos de todo tipo para las garantías de reposición, robo y expoliación.

9.2. BIENES EXCLUIDOS

A. Embarcaciones, aeronaves y vehículos a motor en lo que se refiere al seguro obligatorio de automóviles.

B. Terrenos.

C. Bienes situados sobre o debajo del agua (en el mar, lagos o ríos), a excepción de los muelles, puertos, diques y espigones, que quedan incluidos.

D. Bienes depositados a la intemperie o en construcciones de techo abierto, en lo que se refiere a los daños producidos por fenómenos meteorológicos.

E. Joyas, perlas, piedras (a excepción de los minerales, piedras, fósiles... para uso de los laboratorios y centros de investigación e investigación) y metales preciosos, si no tienen la consideración de obras de arte.

F. Bienes durante su transporte, salvo las mudanzas que se realicen entre espacios de uso de la URV.

G. Escrituras y en general, documentos de todo tipo, excepto los gastos amparados bajo la garantía de reposición y las pérdidas para la garantía de robo y/o expoliación.

H. Muelles, puertos, diques y espigones.



10. SUMAS ASEGURADAS

- Continente 212.744.845,00 €
- Contenido 79.123.257,77 €

Para la emisión de la póliza se facilitará la última valoración patrimonial actualizada.

Estos importes se actualizarán con la presentación de la valoración patrimonial correspondiente.

14. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN A PRIMER RIESGO

Con independencia del valor total de los bienes asegurados y derogando por tanto la aplicación de la regla proporcional, se establece un límite de indemnización por siniestro "a primer riesgo" de 60.000.000,- euros. (SESENTA MILLONES DE EUROS). En términos generales, los bienes asegurados se indemnizarán de acuerdo con su valor de reposición de nuevo (sin deméritos de nuevo a viejo).

Los edificios singulares (histórico-artísticos) se indemnizarán de acuerdo con su "valor de reproducción a nueve", entendiéndose como tal el coste de reparar o sustituir el bien afectado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado .

En el caso de obras de arte u objetos de arte se cubrirá la posible minoración de estas obras u objetos por causa de las reparaciones o restauración a las que deban ser sometidas en caso de daño (cláusula de demérito).

SULIMIDOS POR SINIESTRO Y TIPO DE BIEN

Riesgos básicos (Todo riesgo daños materiales):100 % capital asegurado

- Gastos por desescombro, medios de la autoridad, honorarios profesionales, permisos y licencias, desenfangamiento y extracción de lodo y llenado de los equipos de extinción 1.000.000,00 €
.....
- Desalojo forzoso 300.000,00 €
- Honorarios de peritos del asegurado 60.000,00 €
.....
- Bienes temporalmente desplazados 300.000,00 €
.....
- Gastos de reposición de archivos, planos, molduras, modelos y matrices. 300.000,00 €
- Cimentaciones..... 300.000,00 €



Límites a «primer riesgo»

- Rotura de cristales, carteles y rótulos 12.000,00 €
- Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera 100.000,00 €
- Robo y expoliación: (a primer riesgo)
 - Continente 6.000,00 €
 - Contenido por situación de riesgo, a primer riesgo de 300.000,00 €
.....
 - Existencias 100.000,00 €
 - Desperfectos por robo, a primer riesgo..... .
- Dinero en efectivo, a primer riesgo:
 - En muebles cerrados..... 600,00 €
 - En caja fuerte..... 6.000,00 €
- Bienes refrigerados existencias 100.000,00 €
- Equipos eléctricos y electrónicos..... 12.000.000,00 €
- Gastos adicionales para reparaciones urgentes..... 300.000,00 €
- Portadores externos de datos, recuperación y/o reimpresión de datos..... 60.000,00 €
- Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera..... 60.000,00 €
- Gastos adicionales por la utilización
de otra instalación de procesamiento de datos..... .

Franquicias

- General..... .
- Daños eléctricos..... 450,00 €
- Rotura de cristales, carteles y rótulos..... 150,00 €
- Robo y expoliación..... sin franquicia
- Existencias.....10 % importe del siniestro con un mínimo de
3.000,00 €

- Obras de arte
 - Valor unitario 2.500,00 € o superior..... 300 ,00 €
 - Valor unitario inferior a 2.500,00 €..... .

Franquicia para la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros (riesgos catastróficos). En la situación de daños directos, la franquicia será la vigente en la normativa estatal (actualmente en 2024 es el 7%) de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. Sin embargo, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afectan a los vehículos asegurados por póliza de seguros, viviendas y comunidades de propietarios.



15. CLAUSULAS ESPECIALES

-Cimentaciones

Quedan incluidas en las garantías de la póliza, reparación y/o reconstrucción de los cementos de los edificios garantizados, cuando éstos se hayan dañado por un siniestro cubierto por el seguro.

Si por razones técnicas o de tipo legal, una cementación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio, se indemnizará por su valor depreciado.

- Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera

Si la maquinaria y las materias primas de procedencia extranjera son repuestas al exterior, el precio de reposición a efectos de lo dispuesto en las Condiciones Generales Específicas para el seguro de incendios y del seguro de valor a nueve, se determinará de acuerdo con el precio del mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

- Gastos de localización y reparación de escapes de agua

Por esta cobertura, la Compañía garantiza, hasta el límite de 78.000.-euros, los gastos que provoque la localización y reparación de escapes de agua en el continente asegurado.

- Todo Riesgo Equipos electrónicos:

1. Daños y pérdidas materiales sufridos como consecuencia de una causa accidental, repentina e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, ocasionado por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la causada por perturbaciones eléctricas a consecuencia de la caída de un rayo.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y de uso de materiales defectuosos.
- d) Incendios, humo, hollín, chamuscado, caída de rayos, explosión o implosión, así como las pérdidas de los daños producidos por extinciones de incendios, derribos, evacuaciones o traslados, incluida la desaparición de los objetos asegurados, como consecuencia de éstos hechos.
- e) Acción del agua.
- f) Robo y expoliación, incluidos los desperfectos causados por cometerlos o a consecuencia de éstos.
- g) Caída, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de objetos estanques.
- h) Defectos de engrasado, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- i) Quiebra en los dispositivos de regulación.
- j) Cualquier otra causa accidental no expresamente excluida.

2- Gastos por daños a los soportes externos de datos:

- a) Daños materiales.
- b) Gastos ocasionados por la recuperación y/o la reimpresión de datos perdidos como consecuencia de un siniestro.



3- Gastos adicionales por reparaciones urgentes:

- a) Horas extraordinarias y trabajos nocturnos y festivos.
- b) Transportes urgentes (consecuencia de un siniestro indemnizable) de las piezas de repuesto del equipo dañado.

4- Gastos adicionales por incremento de coste:

Gastos ocasionados por la utilización o alquiler de una instalación ajena, durante un período máximo de doce meses, así como otros gastos para evitar o reducir la paralización de la actividad realizada por los aparatos siniestrados.

5- Otros Riesgos cubiertos dentro del Todo riesgo equipos electrónicos:

Climatización: Daños y pérdidas materiales que puedan sufrir, según lo estipulado en el apartado de Riesgo Básico de estas Condiciones, la instalación de climatización, así como las consecuencias que puedan sufrir los equipos electrónicos asegurados como consecuencia de un daño o avería indemnizable de la mencionada de instalación.

La presente cobertura sólo será de aplicación cuando la instalación de climatización:

- a) Disponga de señales ópticas y acústicas automáticas detectoras de cualquier cambio brusco o elevación de la temperatura y formación de humos.
- b) Disponga del personal preparado para que, en caso de alarma, pueda tomar de inmediato los tamaños necesarios para impedir o limitar los daños.
- c) Sea revisada una vez cada seis meses, como mínimo, por personal especializado de la casa suministradora o de mantenimiento.

- Riesgo de los portadores externos de datos:

Daños y pérdidas materiales que puedan sufrir, según lo estipulado en el apartado de riesgo básico de estas condiciones, los portadores externos de datos reseñados en las condiciones particulares, incluidas las informaciones en ellos acumuladas que puedan ser directamente procesadas.

La compañía no cubre:

- a) Cualquier gasto resultado de una falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones, desgaste normal de los portadores externos de datos, pérdida de información causada por campos magnéticos y/o borrar o tirarlos los arbitrariamente.
- b) Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.

- Gastos adicionales para la utilización de otra instalación de procesamiento electrónico de datos:

Los gastos adicionales que, como consecuencia de un siniestro indemnizable según lo estipulado en el apartado de riesgo básico de estas Condiciones que diera lugar a la interrupción total o parcial de instalación de procesamiento electrónico de datos, que sobrevengan con motivo de tener que utilizar una instalación ajena, que no esté amparada por la presente póliza, todo ello hasta un importe que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada para cada anualidad de seguro estipulado en las Condiciones Particulares.

La Compañía no cubre ningún gasto adicional desembolsado a consecuencia de:



a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas en relación con la reparación o funcionamiento de la instalación de procesamiento electrónico de datos asegurado.

b) Ampliaciones de la instalación o innovaciones en la misma raíz de un siniestro.

La suma asegurada por este concepto se basará en las cantidades convenidas por día y por mes lo especificado en las Condiciones Particulares.

- Riesgo móvil:

Los daños y pérdidas materiales que puedan sufrir los equipos móviles y/o portátiles y los audiovisuales, especificados mientras se encuentren fuera de su emplazamiento habitual o sean transportados de un sitio a otro, todo ello dentro del territorio español.

La Compañía no cubre los daños y pérdidas sufridos por estos bienes cuando se encuentren descuidados, a menos que estén cerrados bajo llave dentro de un edificio o vehículo a motor o mientras se encuentren instalados o transportados en aeronaves o embarcaciones.

- Extensión de cobertura

1. Los daños directos ocasionados por fenómenos meteorológicos, climatológicos, sísmicos y de la naturaleza en general, en los casos en que la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros no tenga aplicación, por hallarse excluidos por su Ley y Reglamento.

2. Daños Eléctricos: Como ampliación de lo previsto en la póliza, la Compañía indemnizará, a primer riesgo, los daños y pérdidas materiales directos que sufra la maquinaria eléctrica de distribución y/o transformación (transformadores, cuadros de mando y control, sus instalaciones y accesorios) y los aparatos eléctricos a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo y aún cuando no se derive incendio.

3. Los daños a los siguientes bienes cuando formen parte de los edificios o locales asegurados en la partida de continente: Muros, vallas, vallados y demás elementos independientes de cierre o contención de tierras. Caminos y otras superficies asfaltadas, solados o empedradas.

4. Los daños o pérdida estética a consecuencia de pintadas y enganche de carteles.

16. EXCLUSIONES

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquiera acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización que dichas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Asedio, incautación, nacionalización, decomiso, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva. Desintegración del núcleo atómico
- Erupciones volcánicas y en general cualquier fenómeno sísmico o meteorológico
- Catástrofe o calamidad nacional

- Duelo o culpa grave del tomador del seguro o asegurado. Negligencia grave del tomador del seguro
- Fallos o defectos conocidos por el tomador.
- Daños ocasionados por las operaciones de mantenimiento, servicios o reparaciones de los bienes como consecuencia de los repuestos utilizados
- Desgaste, erosión, corrosión
- Costes del albañilería, pintura, movimiento de tierras, así como los gastos de andamios que se produzcan para la reparación o reposición del equipo dañado.
- Cualquier gasto que sea responsabilidad del proveedor o fabricante
- Los daños calificados por el Gobierno del Estado como catástrofe o calamidad nacional.
- Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo con la legislación vigente a la fecha del siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de algunas normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes a la fecha de ocurrencia. No se cubren por esta póliza los daños que tengan lugar durante los períodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en cuanto a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador realizará ningún pago para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento.
- Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado por un incendio, interior o exterior de estos bienes.
- Los daños producidos en los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.
- Minvas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, yemas, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que estos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
- Moho, hongos y esporas.
- Asbesto en todas sus formas
- Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos.
- Solidificación del material fuese contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
- Reclamaciones, daños, pérdidas, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean, directa o indirectamente, derivados de, causados por, contribuidos por, resultantes de, o en relación con, una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa, o cualquier variación o mutación de ésta, así como, cuando sean, directa o indirectamente, causados por, derivados de, contribuidos por, resultantes de, o en relación con, cualquier temor o amenaza (ya sea real o fruto de la percepción), o cualquier acción llevada a cabo, o por el fracaso, a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o suprimir esta epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de ésta.
- Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la

propiedad asegurada, siempre que éstos no estén también excluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

- Infidelidad del Asegurado, de sus empleados o sirvientes o de aquellas personas a las que se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada, salvo pacto en condiciones particulares y/o especiales.

- Hurto, entienden como hurto los daños materiales (desaparición, destrucción o deterioro) de los bienes asegurados como consecuencia directa del apoderamiento realizado por terceras personas, con ánimo de lucro, sin utilizar violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

- Pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro

amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al realizar inventario.

- Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.

- Daños derivados de ataque cibernéticos.

- Cambios de nivel freático.

- Reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados de, causados por, contribuidos por, o resultantes de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS- *CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo, así como, derivados de, causados por, contribuidos por, o resultantes de cualquier temor o amenaza (ya sea real o fruto de la percepción), o cualquier acción tomada por a controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo.

- Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer el Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de

Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión

Europea (o cualquiera de sus países miembros), Reino Unido o Estados Unidos de América.

- Exclusión de daños cibernéticos y de datos

Sin perjuicio de disposiciones en contra contenidas en esta Póliza o en cualquier ampliación de la misma, esta Póliza excluye:

- Reclamación de daños

- Reclamaciones, daños y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados, resultantes, consecuencia, o en cualquier forma relacionados con un ataque lógico y/o incidente cibernético.

- Queda igualmente excluido del contrato cualquier daño o reclamación relacionado con el daño moral, la reducción de funcionalidad de los sistemas informáticos y los costes de reparación, repuesto, restauración o reproducción de los datos que se vean afectados por un ataque lógico.

Se entiende por:



Daño Cibernético: Significa pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier ataque lógico o incidente cibernético incluyendo, a título enunciativo, cualquier medida toma para controlar, evitar, suprimir o remediar un ataque lógico o incidente cibernético.

Ataque lógico: Cualquier tipo de ataque informático perpetrado con el fin de explotar alguna debilidad en el diseño, configuración u operación del sistema informático afectando a sus protocolos de seguridad, sistemas operativos, configuraciones y programas, que incluye la difusión de cualquier tipo de programa malicioso (virus) con el fin de perturbar, modificar o destruir todo o parte del sistema informático o de los elementos que lo componen.

Incidente Cibernético: Hace referencia a cualquier indisponibilidad, fallo u omisión, o serie de éstas, en el acceso, procesamiento, utilización u operación de un sistema informático.

Sistema informático: El conjunto de elementos físicos (hardware), lógicos (software), de comunicación (internet, extranet, intranet) y datos que, interrelacionados, permiten el almacenamiento, transmisión y procesamiento de la información, sea el propio sistema informático del asegurado o sistema informático de un tercero (proveedor de acceso a la red de telecomunicaciones, data center, hosting, cloud, etc.).

Datos: La información, los hechos, los conceptos, el código u otra información de cualquier tipo, incluyendo datos personales que se grabe o transmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un sistema informático.

Datos personales: Cualquier información sobre una persona física que permita que el titular sea identificada o identificable.

17. OBJETOS DE ARTE

Se encuentran cubiertos a primer riesgo y por la partida de contenido, los objetos de arte indicados en el **Anexo B**.

El valor patrimonial actual de las obras de arte de la URV asciende a 267.306,24 euros.

Las indemnizaciones por daños que afecten a obras de arte, por cualquiera de las coberturas de la póliza, se liquidan sin franquicia por obras de arte de valor unitario inferior a 2.500,00 €.

Por obras de arte de valor unitario igual o superior a 2.500,00 € se aplicará una franquicia de 300,00 € de por siniestro.

Las obras de arte pueden estar en cualquier situación de los riesgos asegurados.

18. ACLARACIONES

Como inclusión adicional, se incluyen los gastos por honorarios de peritos para los siniestros que tengan cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.

Se hace constar expresamente que el límite asegurado por extensión de garantías corresponde al capital asegurado a primer riesgo.

En derogación parcial, queda anulado el período de carencia establecido por el Consorcio, respecto a los siniestros que garantice la Compañía.

Se hace constar expresamente que se encuentran cubiertos los daños producidos en las mercancías y productos que ocasionalmente, por motivos de traslado u otros, deberán permanecer depositados al aire libre un período de tiempo razonable.

18. PRIORIDAD DE APLICACIÓN

En el caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales específicas y las particulares de la póliza y el pliego de cláusulas administrativas y las prescripciones técnicas que imperan en la contratación de los seguros de la Universidad Rovira i Virgili, prevalecerán las últimas sobre las condiciones de la póliza.

19. FORMA DE ABONO DE LAS PRIMAS

El pago del importe anual de la prima se realizará en la fecha de inicio periódico de sus efectos, previa presentación de la correspondiente factura electrónica de la entidad aseguradora y la conformidad de la Universidad. El retraso o mora de la URV en el pago de las primas no da derecho al asegurador a resolver los contratos y/oa exigir su pago en vía ejecutiva, ni le libera de la obligación de atender los siniestros que se produzcan .

20. PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN Y RENOVACIÓN

Regularización : se comunicarán las altas y las bajas de situaciones de riesgo en el momento que se produzcan.

Las altas generarán la prima adicional correspondiente y las bajas la devolución de prima que corresponda proporcionalmente al período anual, las cuales se facturarán o abonarán en el momento que se produzcan.

La compañía aseguradora deberá emitir el correspondiente suplemento de seguro sobre estas altas o bajas.

Renovación : con los datos iniciales del contrato y las correspondientes regularizaciones de altas, bajas y actualizaciones patrimoniales del año anterior, en su caso, se renovará la póliza para el ejercicio siguiente.

21. DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

De acuerdo con este contrato la empresa adjudicataria está obligada a cumplir con:

- La normativa relativa a la Ley 50/1980 de octubre de contrato de seguros y sus modificaciones.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y demás disposiciones aplicables.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Y otra normativa que por razón de la materia sea de aplicación.

22. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

La gestión del contrato la llevará a cabo el corredor actual de la URV, si en el transcurso del contrato la Universidad cambia de corredor el nuevo será el que gestionará el contrato.

La correduría no percibirá comisiones por parte de la compañía aseguradora dado que recibe honorarios por parte de la URV.

Datos de la persona de contacto de la correduría para consultas técnicas y petición de siniestralidad:

Willis Towers Watson

Willis Iberia, Paseo de Gracia, 54, 1a 08007 Barcelona.

Ignacio Valls Rodríguez

Ignasi.valls@willistowerswatson.com

T +34 93 415 62 67, D +34 93 467 28 10 M +34 620 16 17 96

El corredor deberá adscribir a la ejecución de este contrato los medios humanos y técnicos necesarios para la buena gestión, como mínimo deberá haber un/a técnico/a responsable de gestión de la póliza y de los siniestros. La URV podrá requerir la sustitución del técnico/a, si previo informe del responsable del contrato, se justifica una insatisfactoria atención y prestación del servicio.

23. INFORMACIÓN ADICIONAL SINIESTRALIDAD

Se facilitará la siniestralidad de la póliza vigente, previa petición en la plataforma de contratación en el apartado dudas y preguntas del tablón de anuncios.

LOTE 2
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL

1. DEFINICIONES

- Tomador del seguro: Universidad Rovira i Virgili.
- Asegurado: La Universidad Rovira i Virgili. Además tendrán la consideración de asegurados a todos los efectos:
 1. Personal docente (PDI) y no docente (PTGAS), titulado o no, contratado por la Universidad, por acciones u omisiones en el ejercicio de su labor profesional.
 2. Cualquier otra persona física o jurídica que, mediante contrato o no, realice algún tipo de trabajo o función por cuenta de la Universidad.
 3. Alumnos y estudiantes.
 4. Todos los centros que dependan total o parcialmente de la Universidad.
 5. Cualquier asociación creada por la comunidad universitaria, bajo el amparo de la Universidad.

- Terceros: Las personas físicas o jurídicas distintas del tomador del seguro y del asegurado. No obstante, los asegurados tendrán la consideración de terceros cuando se trate de daños causados entre asegurados en el ejercicio de sus funciones.

Tendrán la consideración de terceros, a todos los efectos, los propios alumnos, entendiéndose excluida, no obstante, cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de daños corporales o material sufridos por los alumnos como consecuencia de sus propios actos u omisiones, así como la que sea derivada de robo, hurto, deterioro o pérdida de objetos y prendas de vestir.

De la misma forma y modificando lo que proceda, se hace constar expresamente que los concesionarios que dan algún servicio o trabajo a la Universidad, tendrán la consideración de terceras personas a todos los efectos ante la misma, por los daños personales o materiales y perjuicios que puedan sufrir, y que su responsabilidad recaiga sobre la Universidad, o personal dependiente de ésta.

- Siniestro: Se entiende por siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañino, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, y con un nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

- Fecha del siniestro: Se considera fecha del siniestro la fecha en que tiene lugar el hecho generador de la primera manifestación del daño. En caso de siniestro producido por la anulación administrativa o judicial de actos o disposiciones administrativas, se considerará como fecha del siniestro la de la notificación de la resolución administrativa, firme, de anulación del acto administrativo causante del perjuicio o la de la sentencia judicial firme.
- Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el evento o serie de eventos perjudiciales motivados por una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- Daños: Se incluyen en este concepto los siguientes:
 1. Daños personales: Lesión corporal, se incluye lesión, enfermedad, daños psíquicos muerto.
 2. Daños materiales: El menoscabo, deterioro, destrucción, alteración, pérdida y desaparición de algo o sustancia, así como la lesión física ocasionada a los animales.
 3. Perjuicio consecuencial.- La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
 4. Perjuicio patrimonial.- La pérdida económica que no sea ni se derive de un daño personal o material.
- Póliza: Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. El pliego de cláusulas administrativas particulares y este pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad patrimonial y civil que rigen la contratación son parte de la póliza.
- Responsabilidad: De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este pliego, la cobertura se extiende a:
 1. Responsabilidad civil: Derivada de los actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños a terceros, según la regulación establecida en el derecho privado.
 2. Responsabilidad patrimonial de la administración pública: La que se atribuye a la administración, según la Ley 39/2015, de 1 octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del Sector Público. Es decir, la que el ordenamiento jurídico atribuye a la administración por los daños producidos al particular, como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos, salvo en los supuestos de fuerza mayor. En cualquier caso, el daño alegado será efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

2. ACTIVIDAD

La propia de la actividad docente e investigadora de los diferentes centros de enseñanza superior que constituyen la Universidad Rovira i Virgili, prestación de trabajos y servicios a terceros, así como las derivadas de su dirección y/o administración.

3. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

3.1 Objeto:

La contratación, por parte de la URV, como tomadora, de una compañía de seguros que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad patrimonial y civil que, según la normativa legal vigente, corresponda directamente, mancomunada, solidaria o subsidiaria a la URV por daños corporales y materiales y sus consecuencias directas, así como los perjuicios económicos puros, no consecuencia de daños materiales y/o corporales previos, causados por acción u omisión de terceras personas durante el ejercicio de su actividad, así como la responsabilidad civil profesional de sus técnicos en plantilla. El asegurador indemnizará al asegurado con las condiciones, exclusiones, límites y términos de este pliego por las siguientes responsabilidades:

- a) Impuestos en la URV legalmente tanto si la normativa jurídica está en vigor en la toma de efecto de la póliza o lo está durante la vigencia de la póliza.
- b) Que corresponden al Asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso y utilización de medios materiales y patrimoniales, con independencia del título jurídico que posea.
- c) Derivadas del normal o anormal funcionamiento del servicio público prestado.

La actividad de la URV es como centro de enseñanza superior universitaria y centros de investigación con realización de trabajos de investigación en todos los ámbitos de actividad de la URV y prestación de trabajos y servicios a terceros.

3.2 Extensión del Seguro:

Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, serán por cuenta de la Compañía:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- b) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil o penal y, en su caso, la libertad provisional del asegurado y/o personas incluidas en las coberturas de la póliza. La prestación de fianzas en causas criminales estará sujeta al sublímite fijado en las Condiciones Particulares.
- c) El abono de los honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos designados por la Compañía, así como de los gastos derivados de las gestiones realizadas para el esclarecimiento del siniestro y los gastos judiciales devengados.



Las prestaciones del seguro conjuntamente por indemnizaciones de daños y por costas, quedan limitadas a la suma asegurada en la póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios asegurados. Bajo el concepto de costes accesorios se entienden los derivados de informes de peritos, de la defensa judicial y de la constitución de fianzas, quedando excluidos los gastos generales de personal y administrativos de la Compañía.

En ningún caso y por ninguna circunstancia la Compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de una cantidad superior al límite de indemnización consignado en la póliza, teniendo la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean las que sean las garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

Se considerará como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de los eventos nocivos hayan tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes, los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza derivados de la misma causa, salvo que entre las distintas causas iguales no haya ninguna relación de dependencia.

No responderá la Compañía del pago de multas y sanciones ni de las consecuencias de su impago.

Serán por cuenta del asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o porcentaje que hayan sido pactados en las Condiciones Particulares.

4. SITUACIONES DE LOS RIESGOS:

Todas aquellas situaciones en las que el asegurado desarrolle su actividad, y que por tanto forme parte de la actividad asegurada, sin necesidad de que deban declararse.

5. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE COBERTURA

La garantía de esta póliza se extiende y limita a las responsabilidades civiles por daños sobrevenidos a España, Andorra y la Unión Europea.

En el caso de los riesgos derivados de asistencia a ferias, congresos, certámenes y eventos similares, el ámbito territorial de la póliza se extiende a los daños sobrevenidos en cualquier país en el que tales eventos tengan lugar, salvo USA y Canadá. Se valorará en los criterios de adjudicación la inclusión de USA y Canadá en la póliza.

Para que las coberturas surtan efecto, la responsabilidad del asegurado y la indemnización debida a cualquier tercero tendrán que ser determinadas en sentencias dictadas por los tribunales de cualquiera de los países a los que se extiende el ámbito territorial de esta póliza, siempre que estas sentencias sean susceptibles de reconocimiento y ejecución en España o en cualquier otro país en el que el asegurado responsable tenga bienes susceptibles de resultar afectados por tal ejecución.

6. ÀMBITO TEMPORAL

Se encuentran cubiertos por el seguro los siniestros que se produzcan durante la vigencia del contrato de seguro, y reclamados al Asegurador durante la vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses desde la cancelación del contrato de seguro.

Se considerará como fecha de ocurrencia de un siniestro la fecha del hecho generador de la primera manifestación del daño. Por fecha de reclamación se entiende la fecha en que se inicia un procedimiento judicial o administrativo o la fecha de un requerimiento formal y por escrito formulado contra el asegurado o directamente contra el asegurador.

7. RIESGOS CUBIERTOS

Riesgos de la póliza mínimos:

- Responsabilidad civil general y patrimonial
 - Responsabilidad Civil general
 - Responsabilidad Civil por incendio y explosión
 - Responsabilidad Civil por agua
 - Responsabilidad Civil de contaminación accidental
 - Responsabilidad civil usuarios de bicicleta/bicicleta eléctrica de la URV.
 - Responsabilidad Civil cruzada
- Responsabilidad civil locativa
- Responsabilidad civil de prácticas en empresas
- Responsabilidad civil de técnicos y profesionales
- Responsabilidad civil de actividades lúdicas, deportivas y competitivas llevadas a cabo por agrupaciones de miembros de la URV.
- Responsabilidad civil patronal
- Responsabilidad civil de post-trabajos
- Defensa jurídica y fianzas

7.1 Responsabilidad civil general y patrimonial (explotación)

Queda garantizada dentro de los límites y condiciones pactadas en la póliza, la responsabilidad civil extra-contractual de acuerdo con la normativa legal vigente por los daños personales, daños materiales y sus perjuicios consecuentes ocasionados involuntariamente a terceros y que le puedan ser imputables en el desarrollo de la actividad descrita en la póliza.

A título meramente enunciativo, y no limitativo, seguidamente se reflejan algunas de las particularidades que concurren al Contratante del seguro y asegurados y que, por tanto, se han de encontrar incluidas en la cobertura del presente Contrato de Seguro.

- Se cubre la Responsabilidad Civil y Patrimonial en su calidad de propietario, arrendatario y/o usuario de inmuebles, instalaciones publicitarias, oficinas, aulas, laboratorios, campos de deportes, comedores, cantinas, así como cualquier otro local y /o instalación que no se haya mencionado y destinado a la actividad objeto del seguro.
- Queda cubierta la Responsabilidad civil que pudiera corresponder al tomador del seguro como propietario, por el alquiler a terceras personas de los auditorios, aulas o de otros espacios de la Universidad en sus diferentes campus, incluido o no el equipamiento para uso docente y cultural, excluyendo de la presente cobertura la responsabilidad civil derivada de la actividad que se realice.
- Queda amparada la responsabilidad civil que pueda derivarse por la propiedad y el uso de los equipos instalados y/o ubicados en otros centros universitarios adscritos.
- Al mismo tiempo se asegura por este contrato la Responsabilidad Civil y Patrimonial que directa, subsidiaria y/o solidariamente pueda incurrir el asegurado por los trabajos encomendados a terceras personas, físicas o jurídicas.
- El presente contrato ampara las obras menores y cuyo presupuesto no supere el importe de 300.000,00 € y no afecte a elementos estructurales de carga.
- El presente contrato ampara la Responsabilidad Civil y Patrimonial directa o subsidiaria que pudiera corresponder al asegurado como consecuencia de los transportes, mudamente o traslados que, para sus propios medios, o mediante terceros, pudiera realizar el asegurado entre sus Facultades y/o edificios de su propiedad y/o arrendados de los bienes propiedad del mismo.
- Queda garantizada la Responsabilidad Civil y Patrimonial del asegurado derivada de los productos servidos y/o suministrados en los comedores, cafeterías, bares, cantinas propios o arrendados para su explotación comercial.
- Queda garantizada la Responsabilidad Civil directa y/o subsidiaria de la Universidad, de la misma, en su condición de organizador, promotor o participante de todo tipo de actividad y competiciones deportivas o de ocio, tanto en las instalaciones propias como de terceros, públicas o privadas y con personal propio o contratado. Estas actividades y competiciones deportivas, pueden desarrollarse indistintamente en las instalaciones convencionales, cubiertas o al aire libre, o en espacios naturales.
- Se hace constar que se entenderá incluida, a todos los efectos, la Responsabilidad Civil derivada de la organización de actividades como colonias, excursiones, competiciones deportivas, cursos de orientación, colectas, ventas, conciertos, teatros escolares, visitas culturales y la participación oficial en fiestas y ceremonias. Al mismo tiempo, se considerará incluida la Responsabilidad Civil derivada de talleres de bricolaje y ocio, así como la actividad de grupos escolares fuera del programa escolar.

- Queda convenido que la presente póliza garantiza la Responsabilidad Civil que directa o subsidiariamente pueda incumbir al personal docente y no docente, estudiantes y/o alumnos con ocasión de estancias o realización de prácticas en empresas externas o centros distintos a los asegurados, incluidos centros sanitarios . Las prácticas deberán ser llevadas a cabo bajo la vigilancia, tutela o supervisión de miembros del profesorado y/o por los profesionales de las empresas externas o centros donde éstas se desarrollen.
- Queda garantizada la Responsabilidad Civil subsidiaria de las empresas de vigilancia que pudieran existir.
- Quedan garantizadas las indemnizaciones que con carácter subsidiario corresponda satisfacer al asegurado por daños causados por los subcontratistas:
 - La causa del daño sea imputable en la ejecución de un trabajo, encargado por el asegurado al subcontratista.
 - La causa del daño se derive de un supuesto no excluido en la póliza.
 - El responsable directo del daño sea declarado legalmente insolvente y carezca de seguro de Responsabilidad civil o la cobertura del mismo sea insuficiente para satisfacer la indemnización requerida.
- Queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de los daños y perjuicios consecutivos causados por incendio y/o explosión al propietario del local arrendado por el asegurado.
- Queda amparada la Responsabilidad Civil y patrimonial del asegurado, derivada de los daños y perjuicios causado a terceras personas por agua.
- Responsabilidad por intoxicación alimentaria:
 - que el suministro se realice durante la vigencia de la póliza y
 - los daños se manifiesten en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del suministro y
 - la intoxicación sea consecuencia de la manipulación por parte del asegurado de los alimentos y bebidas suministradas y no provenga directamente del fabricante de tales alimentos o bebidas.
- Por responsabilidades derivadas del funcionamiento normal de la actividad de la URV
- Queda amparada la Responsabilidad Civil y patrimonial derivada de los daños y perjuicios causados por la utilización, manipulación, almacenamiento, traslado o desplazamiento interno de materiales, productos químicos y materias explosivas, tóxicas, corrosivas, inflamables y peligrosas que se utilicen con motivo de la propia actividad docente e investigadora de la URV.

7.2 Responsabilidad civil profesional

Queda incluida la responsabilidad civil profesional de los empleados y técnicos de la Universidades por daños exclusivamente a terceros mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta del asegurado. Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios, suscritos bien a través de los respectivos colegios profesionales o cualquier otro instancias públicas.

Exclusiones de RC Profesional:

- Daños sufridos por las propias obras e instalaciones sobre las que el asegurado ha ejercido su actividad profesional y en particular la responsabilidad civil decenal. A efectos de la presente exclusión se entenderán por “propias obras o instalaciones” aquellos elementos incluidos en la memoria de la obra, así como todas aquellas partes directamente afectadas por los trabajos asegurados o que sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de tales trabajos.
- Los perjuicios patrimoniales que no se deriven de un previo daño material o personal.
- La prestación de servicios profesionales a terceros, tales como la confección de proyectos, diseño e ingeniería, estudios, dictámenes, servicios de asesoramiento o consultoría, remunerados mediante honorarios profesionales o de forma similar, cuando tales servicios constituyan el objeto del actividad asegurada (Responsabilidad civil profesional).
- Los daños sufridos por las obras, bienes y productos propios del asegurado, así como por los trabajos y/o servicios prestados objeto de la actividad del asegurado, así como por cualquier otro bienes propiedad del asegurado.
- Perjuicios derivados del mal experimentado por las obras e instalaciones sobre las que el asegurado ha ejercido su actividad profesional, tales como retrasos en la entrega, en la marcha o terminación de los trabajos, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las obras, instalaciones o máquinas, consiguiendo pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- Los errores profesionales cometidos por los técnicos en plantilla en ámbitos que excedan del ejercicio de su profesión, según esté establecida por la legislación vigente y/o estatutos del respectivo Colegio Profesional.
- Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.

7.3 Responsabilidad civil post-trabajos

Queda garantizada la Responsabilidad Civil de post-trabajos, por obras finalizadas, trabajos realizados o servicios prestados, entendiéndose por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños y perjuicios consecuencias acaecidos con posterioridad al plazo o entrega de las obras, trabajo o prestaciones de servicios realizados durante la vigencia de la póliza.

Respecto a los daños acaecidos durante el período de vigencia del seguro y que no sean conocidos por el asegurado a la entrega del mismo, la Compañía otorgará cobertura hasta 24 meses desde el plazo del seguro.

Exclusiones específicas aplicables a la Responsabilidad civil Post Trabajos:

- Daños que sufran los propios productos fabricados, vendidos o suministrados por el asegurado, causantes de los daños, incluida la rectificación del defecto del producto, cualquiera que sea su propietario o usuario
- Daños que sufran las propias obras o trabajos entregados, incluida la rectificación de éstos.
- Daños y perjuicios que ocasione su sustitución, reparación y/o eventual retirada del mercado, salvo que se pacte expresamente la cobertura de Gastos de montaje y desmontaje, o Retirada de productos, y con la extensión allí descrita.
- Gastos de averiguación, prevención y/o enmienda adoptados con el fin de evitar un mal.
- Daños consecutivos a la venta y entrega de productos cuyo estado defectuoso fuera previamente conocido por el asegurado o sus representantes.
- Daños causados por el incumplimiento voluntario de las normas de seguridad y controles de calidad exigidos legal o reglamentariamente para el ejercicio de las actividades aseguradas o para la protección de consumidores o usuarios, así como los daños causados por el incumplimiento voluntario de las instrucciones y normas exigidas por fabricantes o firmas concesionarias de los productos que distribuyan bajo licencia.
- Los daños a consecuencia de instrucciones o información deliberadamente inexacta o incompleta respecto a la utilización de los productos entregados.
- Daños y perjuicios causados por productos que no siendo defectuosos no cumplan con las expectativas de los usuarios.
- Daños y perjuicios causados con motivo del retraso en los plazos de entrega de los productos o trabajos acordados contractualmente, así como los daños reclamados a consecuencia de que los productos suministrados o trabajos entregados no respondan a las expectativas de los clientes o consumidores, oa consecuencia de que no cumplan con las cualidades pactadas contractualmente.
- Daños y perjuicios causados por pruebas experimentales con esfuerzos superiores a aquellos para los que haya sido calculado el producto, y los daños causados por los productos empleados en concepto de ensayo o que no tengan el visto bueno por la legislación vigente en el momento de la entrega.
- Daños y perjuicios ocasionados a terceros, siempre que el defecto causante de los mismos no existiera en el momento de la entrega del producto por parte del asegurado.
- Daños y perjuicios ocasionados por productos no experimentados para el fin para el que se han diseñado, o que se encuentren en proceso de ensayo o experimentación.
- Daños causados por productos cuyo defecto sea consecuencia del deterioro o desgaste natural.

7.4 Responsabilidad civil patronal

Por esta cobertura se garantiza la responsabilidad civil que pueda ser exigida al asegurado, en su calidad de empleador, por los accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada, a:

- o Sus empleados que, en el momento del accidente de trabajo, se encuentren dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o Seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- o Cualquier persona que desarrolle actividades en relación de dependencia con el asegurado, ya sea de naturaleza laboral, mercantil o de prestación temporal de servicios.

Asimismo, queda cubierta la Responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos, mientras estén realizando trabajos por cuenta de éstos y se estén legalizados en todos los ámbitos laborales por su empleador.

Cuando la responsabilidad del asegurado tenga origen en accidentes sufridos por empleados de contratistas o subcontratistas, la cobertura bajo esta garantía no impedirá que el asegurador, si se viera obligado a abonar alguna indemnización, ejercite las correspondientes acciones de subrogación frente al contratista o subcontratista y sus aseguradores.

Están incluidas las indemnizaciones que pudiera exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos antes citados.

También estarán cubiertos los daños corporales que sufran los empleados del asegurado durante viajes o estancias en comisión de servicios en el extranjero y en el ejercicio de sus funciones.

Exclusiones específicas aplicables a la Responsabilidad civil por accidentes de trabajo:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional según se define en la legislación vigente.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedades psíquicas que no se deriven de un mal corporal amparado por la póliza y que no esté catalogadas como enfermedad profesional.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, Seguro obligatorio de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares .
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la vigente legislación laboral o de Seguridad Social, o las consecuencias de su impago.
- Indemnizaciones y gastos que se fundamenten en normas y seguros obligatorios de accidentes de trabajos regulados por jurisdicciones extranjeras.

7.5 Responsabilidad civil por contaminación accidental

Está garantizada la responsabilidad civil por los daños a terceros ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes y/o contaminantes, siempre que tal descarga, dispersión, fuga o escape cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1) Que se produzca de forma repentina, accidental e imprevista.
- 2) Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape tenga lugar durante la vigencia de la póliza

3) Que el daño causado se manifieste dentro de las 120 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

Si no se cumplen todos estos requisitos, no se considerará cubierta la responsabilidad por estos daños.

Exclusiones específicas aplicables a la contaminación accidental:

- Las reclamaciones por contaminación originada de forma continuada y reiterada.
- El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- Daños por emisiones, inmisiones o vertidos derivados del normal funcionamiento de la explotación (emisiones o vertidos regulares).
- Daños procedentes de instalaciones en las que se sobrepasen los niveles de emisión o inmisión autorizados, o instalaciones que se encuentren en mal estado de conservación y mantenimiento.
- Daños genéticos en personas o animales.
- Reclamación con causa en olores y ruidos.
- Cualquier reclamación procedente de la autoridad competente, al amparo de la Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuese exigida o exigible por la Administración Pública.

7.6 Responsabilidad civil Cruzada

Responsabilidad Civil Cruzada, entendiéndose por ésta la que por el asegurado resulte de daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas del asegurado.

7.7 Responsabilidad civil prácticas en empresa

La póliza garantizará la responsabilidad civil imputable al asegurado por las lesiones y daños materiales directos que puedan causar los alumnos de los cursos de formación organizados por el Tomador durante los cursos prácticos en empresas, siempre que los mismos sean realizados bajo la supervisión de un tutor de la empresa en la que se realicen las prácticas.

Queda igualmente garantizada la responsabilidad civil imputable al asegurado por las lesiones que sufran los alumnos durante los citados cursos prácticos.

Asimismo, durante estas prácticas, quedará garantizada la responsabilidad civil imputable a los alumnos frente a terceros y frente a las empresas donde realicen las prácticas.

Se excluyen de esta cobertura:

- Reclamaciones que se sustenten en obligaciones contractuales de los asegurados.
- Reclamaciones por perjuicios patrimoniales puros o perjuicios que no se deriven de forma directa de un daño corporal o material causados por los alumnos.
- Cualquier reclamación que se sustente directa o indirectamente en errores y/o negligencias de índole profesional derivadas del desarrollo de funciones técnicas o sanitarias, así como errores en las mediciones o en el contenido de los estudios e informes realizados por los estudiantes en prácticas.

- Cualquier reclamación derivada de la falta de aptitud para las tareas encomendadas que pudiera ser formulada por las empresas en las que los alumnos realizan las prácticas.
- Reclamaciones por actos de la vida privada de los alumnos o que queden fuera del ámbito docentes y/o de los cursos prácticos que estén realizando.
- Reclamaciones por daños y/o perjuicios causados a los bienes muebles o inmuebles del tomador del seguro.
- Reclamaciones que se deriven de trabajos de creación, programación, instalación y/o mantenimiento de software informático.
- Reclamaciones por los daños materiales causados sobre las máquinas, herramientas o bienes de cualquier clase, que aun siendo propiedad de las empresas donde realicen las prácticas, sean utilizados por los alumnos durante las mismas.

7.8 Bienes en custodia de los alumnos y del personal de la URV

Quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de sustracción, destrucción o deterioro de objetos y prendas propiedad de los alumnos y personal docente, siempre que hayan sido confiados a la Universidad Rovira i Virgili, en lugares destinados al efecto y cerrados con cerradura y llave, con límite por taquilla de 2.000,00 € y 6.000,00 € por siniestro y 12.000,00 € por año de seguro.

Exclusiones:

- El hurto de los bienes objeto del seguro.
- Las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o descargo de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos, objetos de arte y joyas.

El asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en caso de que no exista cobertura por ningún otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.

8. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluida del seguro las responsabilidades derivadas de:

- Daños causados en el inmueble e instalaciones de la Universidad asegurada así como en los equipos y material docente.
- La responsabilidad personal de los alumnos, padres o tutores representados legales de aquéllos.
- Responsabilidad civil profesional del personal directivo de la Universidad asegurada y de los profesores en el ejercicio de sus funciones.
- Daños por la utilización de cualquier medio de transporte escolar, tanto propio como ajeno.
- Por daños causados a los bienes en los que está trabajando el Asegurado o personas de quien éste sea responsable, así como a aquellos que por cualquier

motivo (depósito, uso, manipulación, custodia, transporte u otro), se encuentren en su poder.

- El incumplimiento de contratos y convenios de cualquier tipo concertados entre el Asegurador y un tercero, y, en todo caso, las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.
- Por daño que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, y en general, cualquier actuación fraudulenta por parte del asegurado o de personas de quien éste deba responder.
- Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros hechos extraordinarios.
- Incurrida por daños y perjuicios de cualquier índole que sean resultado directo o indirecto de polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, las aguas o de la temperatura, y/o rayos visibles o invisibles, excepción hecha de lo previsto en el Riesgo Básico, por lo que se refiere a la Contaminación Accidental.
- Daños que no sean consecuencia de un daño previo corporal o material
- En cuanto a los perjuicios patrimoniales que no se deriven de un previo daño material o personal, quedan excluidas las siguientes responsabilidades:
 - Las que surjan de la insolvencia, retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o del deterioro financiero del asegurado.
 - Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y en general valores y efectos en el portador o en el orden endosados en blanco.
 - Reclamaciones derivadas de daños morales que no trascienden la esfera patrimonial del perjudicado.
 - Reclamaciones por rotura del secreto profesional.
 - Reclamaciones por carencias en caja, errores de pago, infidelidad de los propios empleados del asegurado.
 - Los perjuicios patrimoniales puros por denegación o concesión de permisos o licencias, calificaciones urbanísticas, contratos administrativos y expropiación forzosa.
 - Incumplimiento de plazos de entrega o suministros de los productos, trabajos o servicios.
 - Reclamaciones por responsabilidades por la intromisión en el honor, intimidad personal y familiar, derecho a la propia imagen, secreto en las comunicaciones, acusación falsa e injurias y calumnias.
 - Por sobrepasar créditos o presupuestos, falta de caja, errores en pagos, cobros o en emisión de talones, pagarés u otros valores, daños y perjuicios por incumplimiento absoluto o defectuoso de la obligación principal de un contrato en el marco de la rigurosa órbita de lo pactado y dentro del alcance comercial del contrato, así como inobservancia de plazos de entrega, mora, garantías y cualquier clase de penalidad contractual.
 - Desviaciones voluntarias de instrucciones del comitente o cliente así como

inobservancia intencionada de obligaciones estatutarias, reglamentarias o contractuales.

- Reclamaciones derivadas de actos normativos.

- Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Responsabilidad civil sanitaria.
- Derivada de cualquier actividad que tenga relación directa o indirecta con instalaciones destinadas o utilizadas como aeropuertos, así como la que pudiera incumbir por la fabricación, reparación o suministro de aeronaves, partes y accesorios de las mismas. Así como de productos destinados al control y regulación de la navegación aérea.
- Por daños derivados de la utilización y uso de instalaciones, equipos y material ferroviario.
- Por daños causado por asbestosis en estado natural o sus productos, así como por daños que resulten relacionados con operaciones y actividades expuestas en el pulso que contenga fibras de amianto.
- Por daños derivados de la aluminosis y, hechos que generen la responsabilidad civil decenal revista en el arte. 1591 del Código Civil y/o la prevista en el art. 17 de la Ley 38/1999 de ordenación de la edificación, o en cualquier otra norma que las desarrolle o complemente, así como en disposiciones análogas vigentes en otros países que se encuentren dentro del ámbito territorial de esta póliza.
- Daños causados por la transmisión de enfermedades como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatía Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio aguda grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.
- Uso, manipulación, transporte y almacenamiento de productos explosivos y/o radioactivos que no tengan relación con la actividad docente e investigadora de la URV.

- Propiedad, uso y/o explotación de barcos y embarcaciones, plataformas, artefactos navales, aerogeneradores marinos y, en general, de cualquier actividad que implique riesgos marítimos (off-shore).
- Respecto al riesgo de USA y Canadá quedan excluidos todo tipo de multas de carácter penal o civil y en particular los citados "Punitive or Exemplary damages".
- Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier regulación de Naciones Unidas o regulaciones, leyes y sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea.
- Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en esta calidad en empresas privadas participadas por capital público. Asimismo queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la Administración, así como la responsabilidad contable.
- Ondas y campos electromagnéticos.
- Ruidos y vibraciones
- Actividades u operaciones relacionadas con ingeniería genéticos o bioingeniería
- Cualquier trabajo de mantenimiento, producto o servicio realizado en instalaciones nucleares.
- Violación o infracción de derechos de propiedad intelectuales, normas legales sobre protección de datos de carácter personal o divulgación de secreto profesional.
- Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos normativos singulares, entendidos como la aplicación de la norma en cada caso concreto.
- Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas por contrato o concesión de mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles o instalaciones.
- Sin perjuicio de disposiciones en contra contenidas en la presente Póliza o en cualquier ampliación de ésta, esta Póliza excluye:
 - Daños Cibernéticos
 - Pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes, gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de o relacionados con cualquier pérdida de uso, merma del



funcionamiento, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos , incluido cualquier importe correspondiente al valor de estos Datos.

Con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma simultánea o por cualquier otro orden.

En caso de que algún aspecto de esta ampliación se considere inválido o inaplicable, el resto de su contenido permanecerá en vigor.

Esta ampliación reemplaza y, en caso de entrar en conflicto con alguna disposición de la Póliza o de una ampliación a la misma que guarde relación con Daños Cibernéticos o Datos, sustituye a esta disposición.



Definiciones:

Mal Cibernético hace referencia a pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier Acción Cibernética o Incidente Cibernético incluyendo, a título enunciativo, cualquier medida tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar una Acción Cibernética o Incidente Cibernético.

Acción Cibernética hace referencia a una acción no autorizada, maliciosa o delictiva, oa una serie de acciones no autorizadas, maliciosas o delictivas, con independencia de su lugar o momento, oa la amenaza o fingimiento de éstas, que implique el acceso , tratamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.

Incidente Cibernético hace referencia a: Cualquier fallo u omisión, o serie de fallos u omisiones, que implique el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático. Cualquier indisponibilidad o fallo, parcial o total, o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados entre sí, en el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.

Sistema Informático hace referencia a: Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, a título enunciativo, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microprocesador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores, así como cualquier conector, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copia de seguridad asociado, que posea o utilice el Asegurado o alguna otra parte.

Datos hace referencia a la información, hechos, conceptos, código u otra información de cualquier tipo que se grabe o transmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un Sistema Informático.

- No obstante cualquier disposición en contrario en el contrato actual de seguro, el contrato actual de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma .
En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:
 - La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de éste, ya sea que se considere vivo o no, y
 - El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 - La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar

con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes .

9. DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

Quedan comprendidas en esta póliza las siguientes garantías:

- Defensa de la Universidad y del personal dependiente de ésta, en los procedimientos civiles y penales que tenga, incluido si la reclamación careciese de base jurídica de hecho o se pretendiera involucrar a la Universidad en hechos que, afectándola directa o indirectamente, tenga un origen exclusivo en un acto o tercera persona.
- La imposición de las fianzas que se fijen como garantía de la responsabilidad civil o penal y, en su caso, liberta provisional del asegurado.
- Pago de los honorarios de los abogados, procuradores y técnicos designados para la compañía, así como los gastos de las gestiones realizadas para el esclarecimiento del siniestro y los costes judiciales.
- El asegurado deberá dar la colaboración necesaria a su defensa y comprometerse a otorgar la asistencia personal y los poderes que fuesen precisos.
- Cuando se produzca algún conflicto entre el asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, la Compañía informará al asegurado, sin perjuicio de realizar las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarios para su defensa. En tal caso el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar en su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía estará obligada a abonar los gastos de esta dirección jurídica hasta un límite de 6.000€.

10. GESTIÓN DE LA PÓLIZA Y TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

La entidad aseguradora estará obligada a satisfacer las indemnizaciones, en caso de siniestro, a la finalización de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del mismo y, en su caso, el importe de los daños resultantes. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los treinta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que a su entender pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará según el establecido en el artículo 20 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de regulación del contrato de seguros, en su nueva redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados. Asimismo la entidad adjudicataria, colaborará con las comisiones de seguimiento de siniestralidad y facilitará a éste la siguiente información:

- Número de referencia del siniestro.
- Situación del siniestro
- Concepto de la garantía indemnizada
- Provisión técnica actualizada.

- Importe indemnizado
- Fecha del pago
- En todos los siniestros informe pericial donde figurará entre otros, la franquicia (en su caso), el nombre del perito, la fecha de prestación y el importe a indemnizar.

11. PRESTACIONES DE LA COMPAÑÍA

Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, serán por cuenta de la Compañía:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil o penal y, en su caso, la libertad provisional del asegurado y/o personas incluidas en las coberturas de la póliza.
- La prestación de fianzas en causas criminales estará sujeta al sublímite fijado en las Condiciones Particulares.
- El abono de los honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos por la Compañía así como de los gastos derivados de las gestiones realizadas para el esclarecimiento del siniestro y los gastos judiciales devengados.
- Las prestaciones del seguro conjuntamente por indemnizaciones de daños y por costes accesorios, quedan limitadas a la suma asegurada en la póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios asegurados. Bajo el concepto de costes accesorios se entienden los derivados de informes de peritos, de la defensa judicial y de la constitución de fianzas, quedando excluidos los gastos generales de personal y administrativos de la Compañía.
- En ningún caso y por ninguna circunstancia la Compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de una cantidad superior al límite de indemnización consignado en la póliza, teniendo la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean las que sean las garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.
- Se considerará como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de los eventos dañinos hayan tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes, los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza derivados de la misma causa, salvo que entre las distintas causas iguales no haya ninguna relación de dependencia.
- No responderá la Compañía del pago de multas y sanciones ni de las consecuencias de su impago.
- Serán por cuenta del asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o porcentaje que hayan sido pactados en las Condiciones Particulares.

12. PRIORIDAD DE APLICACIÓN

En caso de contradicción o divergencia entre las Condiciones Generales, Particular y Especiales de la póliza y el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que

rigen la contratación de los seguros de la Universidad, estos últimos prevalecerán sobre las condiciones de la póliza.

13. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIAS

13.1 Límite de indemnización

Responsabilidad civil y patrimonial general5.000.000,00 € por siniestro/anualidad

Responsabilidad civil prácticas a empresas.....5.000.000,00 € por siniestro/anualidad

Responsabilidad civil locativa:.....5.000.000,00 € por siniestro/ anualidad

Responsabilidad civil patronal:5.000.000,00 € por siniestro/anualidad

Responsabilidad civil post-trabajos.....5.000.000,00 € por siniestro/anualidad

Responsabilidad civil de técnicos y profesionales.....5.000.000,00 € por siniestro/anualidad

Responsabilidad civil contaminación accidental..... ..5.000.000,00 € por siniestro/anualidad

Responsabilidad civil de actividades lúdicas, deportivas y competitivas llevadas a cabo por agrupaciones de miembros de la URV.....5.000.000,00 € por siniestro/anualidad

Sublímite de indemnización por víctima responsabilidad patronal.....750.000,00 €

Responsabilidad civil defensa y fianzas..... ..Incluida

13.2 Franquicias

General.....700,00 € por siniestro

Profesional.....1.500,00 € por siniestro

Bienes en custodia.....300,00 € por siniestro y taquilla

14. DATOS INFORMATIVOS

La comunidad universitaria de la URV está configurada por aproximadamente 16.500 alumnos matriculados y 3.000 personas entre personal docente e investigador y personal

técnico, de gestión, de administración y servicios. El presupuesto para el año 2024 de la URV es de 135.586.833€.

15. FORMA DE ABONO DE LAS PRIMAS

El pago del importe anual de la prima se realizará en la fecha de inicio periódico de sus efectos, previa presentación de la correspondiente factura electrónica de la entidad aseguradora y la conformidad de la Universidad. El retraso o mora de la URV en el pago de las primas no da derecho al asegurador a resolver los contratos y/oa exigir su pago en vía ejecutiva, ni le libera de la obligación de atender los siniestros que se produzcan.

16. DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

De acuerdo con este contrato la empresa adjudicataria está obligada a cumplir con:

- La normativa relativa a la Ley 50/1980 de octubre de contrato de seguros y sus modificaciones.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y demás disposiciones aplicables.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Y otra normativa que por razón de la materia sea de aplicación.

17. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

La gestión del contrato la llevará a cabo el corredor actual de la URV, si en el transcurso del contrato la Universidad cambia de corredor el nuevo será el que gestionará el contrato.

La correduría no percibirá comisiones por parte de la compañía aseguradora dado que recibe honorarios por parte de la URV.

Datos de la persona de contacto de la correduría:

Ignacio Valls Rodríguez

Director Administraciones Públicas y FINEX Cataluña

Willis Towers Watson

Willis Iberia, Paseo de Gracia, 54, 1a 08007 Barcelona.

T +34 93 415 62 67, D +34 93 467 28 10 M +34 620 16 17 96

Ignasi.valls@willistowerswatson.com

willistowerswatson.com

18. INFORMACIÓN ADICIONAL SINIESTRALIDAD

Se facilitará la siniestralidad de la póliza vigente, previa petición en la plataforma de contratación en el apartado dudas y preguntas del tablón de anuncios.

LOTE 3A
SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS ESTUDIANTES DE LA URV

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto es la contratación de un seguro de accidentes para los estudiantes de la URV (obligatorio adicional).

Las condiciones que se especifican en el presente pliego tendrán consideración de coberturas mínimas.

2. DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

De acuerdo con este contrato la empresa adjudicataria está obligada a cumplir con:

- La normativa relativa a la Ley 50/1980 de octubre de contrato de seguros y sus modificaciones.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y demás disposiciones aplicables.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Y otra normativa que por razón de la materia sea de aplicación.
- Devolver o entregar, según el caso, la totalidad de los datos facilitados por el cliente, o generados por motivo de la prestación de servicios al cliente, y en el soporte designado por éste último.

3. PRIORIDAD DE APLICACIÓN

En el caso de contradicción o divergencia entre las Condiciones Generales Específicas y las Particulares de la póliza y el pliego de cláusulas administrativas y las prescripciones técnicas que imperan en la contratación de los seguros de la Universidad Rovira i Virgili, prevalecerán las últimas sobre las condiciones de la póliza.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL SINIESTRALIDAD

Se facilitará la siniestralidad de la póliza vigente, previa petición en la plataforma de contratación en el apartado dudas y preguntas del tablón de anuncios.

5. CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO

5.A) DEFINICIONES

En este seguro se entiende por:

1 - Tomador del Seguro: La Universidad Rovira i Virgili (Q-9350003-A) que formula la solicitud del seguro para que se pueda elaborar la póliza, y suscribir el seguro con el asegurador.

2 - Asegurado: Persona física sobre lo que está concertado el seguro; en este caso, los estudiantes de la URV.

3 - Asegurador: Compañía de seguros que garantizará la realización de la prestación prevista en caso de siniestro.

4 - Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

5 - Accidente: lesión corporal o muerte que deriva de una causa violenta, repentina, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.

Aparte y con el objeto de aclarar determinadas situaciones, también tendrán consideración de accidente, siempre y cuando se produzcan de forma no intencionada:

- Las infecciones cuando el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo mediante lesión producida por un accidente asegurado. Asimismo se incluyen las mordeduras de animales y picaduras de insectos, con la exclusión de cualquier infección general que generen, como malaria, tifus, fiebre amarilla, enfermedad del sueño o similares.
- Las insolaciones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o presión atmosférica.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y tratamientos, si están motivados por un accidente cubierto en la póliza.
- Los accidentes derivados de ataques de apoplejía, desmayos, desvanecimientos, síncoas, crisis epilépticas, enajenación mental, inconsciencia o sonambulismo, siempre que estas enfermedades no se hubieran puesto de manifiesto antes del efecto de la póliza.

6- Póliza: documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y este pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

7- Siniestro: todo hecho derivado de un accidente cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. Se considera que constituye un suceso

y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de un evento originado en un mismo lugar y tiempo.

5. B) OBJETO DEL SEGURO

El seguro garantizará las coberturas establecidas en el pliego las 24 horas, así como desplazamientos a nivel mundial con un límite de 90 días consecutivos con las coberturas específicas de asistencia en viaje.

La edad máxima de contratación de la póliza será de 70 años. En el caso de asegurados de mayor edad, se comunicará a la compañía en la relación de estudiantes totales por su aseguramiento de forma singular. A nota informativa los estudiantes mayores de 70 años en el curso académico 2022/2023 han sido 20 estudiantes y para el curso 2023/2024 en el primer cuatrimestre hay 9 estudiantes matriculados.

5.C) COBERTURAS

COBERTURAS	IMPORTE
1.- Muerte por accidente	20.000 €
2.- Incapacidad Permanente Absoluta por accidente	40.000 €
3.- Incapacidad Permanente por accidente según Baremo	40.000 €
4.- Orfandad	10.800 €
5.- Muerte por infarto	10.800 €
6.- Muerte por agresión	10.800 €
7.- Asistencia sanitaria por accidente en centros concertados en España	Ilimitado
8.- Asistencia sanitaria por accidente en centros de libre elección en España	2.000 €
9.- Operaciones de búsqueda y salvamento	1.800 €
10.- Gastos de cirugía plástica, reparadora prótesis y gafas	3.010 €
11.- Muerte de uno de los padres por accidente	7.200 €
12.- Muerte de ambos padres por accidente	10.800 €
13.- Pérdida de clases por accidente que impida al asegurado asistir a una clase durante 20 días consecutivos o más	1.400 €
14.- Pérdida de clases por accidente durante 2 meses consecutivos o más, si el accidente tiene lugar 15 días antes de los exámenes finales, capital adicional indicado en el punto anterior, reembolso de matrícula hasta	2.100 €
15.- Robo en el recinto universitario o in itinere (objetos personales, excluido joyas)	1.080 €
16.- Robo en el recinto universitario o in itinere, de efectivo	72 €
17.- Robo o expoliación de bicicleta, patinete, patinete eléctrico ciclomotor o motocicleta dentro del recinto universitario	240 €
18 a.- Gastos de sepelio por accidente en España	1.500 €

18 b.- Gastos de repatriación en caso de fallecimiento o invalidez absoluta si el asegurado vive fuera de Tarragona	1.500 €
19.- Gastos de sepelio por accidente en el extranjero	3.000 €
20.- Garantía de pérdida de matrícula a consecuencia de: <ul style="list-style-type: none"> - Defunción o invalidez por cualquier causa de ambos progenitores (siempre que ambos perciban remuneración). Si sólo trabaja uno de ellos, la pérdida a tener en cuenta será única y exclusivamente el fallecimiento del progenitor trabajador. - Desempleo de ambos progenitores, siempre que los dos trabajen. En caso de que solo trabaje uno de ellos, la cobertura abarca única y exclusivamente el desempleo de este progenitor. Para este supuesto será condición indispensable tener contrato fijo y antigüedad mínima en la empresa de 3 años. 	Importe matrícula
21.- ASISTENCIA EN VIAJES NO SUPERIORES A 90 DÍAS	IMPORTE
21.1 Repatriación o traslado sanitario	Incluido
21.2 Gastos de prolongación de estancia en hotel, máximo 5 días	72 €/día
21.3 Desplazamiento y estancia de acompañante, máximo 5 días	Billete 72 €/día
21.4 Repatriación del asegurado fallecido	Incluido
21.5 Regreso anticipado por defunción de un familiar	Incluido
21.6 Regreso anticipado por daños graves en el domicilio	Incluido
21.7 Atención a menores o discapacitados	Incluido
21.8 Gastos médicos por accidente o enfermedad	6.000 €
21.9 Transmisión de mensajes urgentes	Incluido
21.10 Gastos de defensa legal en el extranjero hasta	900 €
21.11 Anticipo de fianza judicial en el extranjero hasta	3.600 €
21.12 Responsabilidad civil privada hasta	30.050 €
21.13 Anticipo de fondos en el extranjero hasta	1.500 €
21.14 Garantía de equipaje, hasta	450 €

Cúmulo

El límite máximo de indemnización con cargo al asegurador por siniestro de accidente, cualquiera que sea el número de víctimas, será de 1.500.000 €

Periodo de cobertura

El período de cobertura será en el curso académico correspondiente, curso 2024/2025 de las 00.00 horas del día 1 de septiembre de 2024 hasta las 24:00 horas del 31 de agosto 2025, y curso 2025/2026 de las 00.00 horas del día 1 de septiembre de 2025 hasta las 24:00 horas

del 31 de agosto 2026, o en la fecha que se estipule en el contrato, pero finalizando siempre al 31 de agosto de 2026 o 31 de agosto de las correspondientes prórrogas .

La duración de la cobertura se extenderá 1 mes (hasta el 30 de septiembre) por aquellos estudiantes que sea necesario. En concreto son los estudiantes de grado o máster que en septiembre tienen la evaluación de las Prácticas Externas, asignaturas vinculadas al Trabajo final de Grado o Máster y/o la presentación del mismo, y los doctorantes

La cobertura por algunos estudiantes de doctorado de último año se amplía hasta la presentación de su Tesis, que en algunos casos puede llegar a ser hasta 4 meses después del vencimiento de la póliza (31 de agosto). A nota informativa aproximadamente pueden ser unos 100 doctorantes, en 2023 han sido 54 doctorantes.

DESCRIPCIÓN COBERTURAS PRINCIPALES

5.C.1. Muerte por accidente

Si a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, se produjera la muerte del asegurado, el asegurador pagará la prestación garantizada a los beneficiarios.

Los pagos que el asegurador hubiera podido realizar por la cobertura de incapacidad permanente como consecuencia del accidente que ocasione la muerte del asegurado, se deducirá de la indemnización en caso de fallecimiento, si ésta fuera superior.

5.C.2. Incapacidad permanente absoluta por accidente

Se garantiza la prestación pactada como consecuencia de la incapacidad permanente absoluta sufrida por el asegurado, derivada de accidente cubierto por la póliza. Se entiende como incapacidad permanente absoluta la que incapacita definitivamente al asegurado para seguir desarrollando cualquier tipo de trabajo, con independencia de su profesión. Este grado de Incapacidad deberá ser declarado legalmente como tal por la autoridad laboral correspondiente.

5.C.3.- Incapacidad permanente según baremo, por accidente

Se entiende por incapacidad permanente la situación de pérdida o limitación funcional irreversible como consecuencia de las secuelas derivadas de un accidente cubierto por la póliza.

La situación de incapacidad permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico. El grado de incapacidad no tiene ninguna relación directa con las distintas calificaciones previstas por la seguridad social para la contingencia de invalidez o incapacidad permanente.

A cada situación de incapacidad permanente le corresponderá el grado de invalidez que se determinará según el baremo que establecerá el asegurador. El grado máximo de indemnización será el 100% del Baremo.

5.C.4.- Orfandad

Si como consecuencia de un mismo accidente falleciera el Asegurado y su cónyuge o pareja de hecho -inscrita oficialmente como tal-, y existieran hijos menores de edad no emancipados o afectados de Incapacidad Absoluta para cualquier trabajo, l'Asegurador abonará a estos hijos -con independencia de la designación de beneficiarios que figure en la póliza- un capital adicional señalado en la póliza, para el conjunto de sus hijos y en concepto de ORFANDAD .

Este mismo capital se abonará en caso de que el fallecido, titular del seguro, fuera el único progenitor con vida.

5.C.5.- Muerte por infarto de miocardio

Si, como consecuencia de un infarto de miocardio, se produjera la muerte del asegurado, el Asegurador pagará la prestación garantizada a los Beneficiarios.

Los pagos que el asegurador pudiera haber realizado por la cobertura de incapacidad permanente como consecuencia de infarto que ocasione la muerte del asegurado, se deducirán de la indemnización debida en caso de Muerte, si dicha indemnización fuese superior.

5.C.6.- Muerte por agresión

Si se produce la muerte del asegurado como consecuencia de sufrir un atraco, secuestro, o cualquier otro tipo de agresión por parte de terceros, la indemnización por la cobertura de MUERTE se incrementará en un capital adicional fijado en la póliza, salvo que la agresión se produjera en alguna de las situaciones que se señalan en el apartado del presente pliego "exclusiones y limitaciones".

5.C.7.- Asistencia sanitaria por accidente en centros concertados en España

Se entiende por asistencia sanitaria, la prestación de servicios médicos, clínicos y farmacéuticos derivados de un accidente cubierto por la póliza, siempre que la atención médica se haya realizado exclusivamente en territorio nacional.

Se consideran incluidos dentro de la prestación de esta garantía:

1. Servicios de locomoción y rehabilitación del asegurado, cuando sean necesarios y autorizados por el asegurador.
2. Mantenimiento artificial de las constantes vitales durante un período máximo de sesenta días a contar desde el accidente. A partir de ese momento, se indemnizará con el capital que corresponda por la garantía de incapacidad permanente, con independencia del grado de reversibilidad de la situación.
3. Cirugía plástica y reparadora como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, hasta el límite establecido.

5.C.8.- Asistencia sanitaria por accidente en centros de libre elección en España

Cuando la prestación sanitaria se realice en centros médicos de libre elección del asegurado, ésta quedará limitada a un reembolso de los gastos hasta el máximo establecido.

5.C.9.- Operaciones de salvamento o búsqueda y transporte del accidentado

Se garantiza, como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, y dentro del plazo de dos años desde la fecha de evento del accidente, el reembolso de los gastos al asegurado que sean consecuencia de Operaciones de salvamento o búsqueda del accidentado y transporte necesario hasta el máximo señalado en el cuadro resumen coberturas, por asegurado y siniestro.

5.C.10.-Material de prótesis, gafas, aparatos acústicos, material de ortopedia, osteosíntesis y fijadores externos

Se garantiza como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el reembolso al asegurado de los gastos de material de prótesis, gafas, aparatos acústicos, material de ortopedia, osteosíntesis y fijadores externos con el límite reflejado en el cuadro resumen coberturas, siempre y cuando este accidente haya originado también la prestación de una asistencia médica.

Este reembolso se realizará para gastos derivadas de prestaciones recibidas durante un plazo máximo de dos años desde la fecha del accidente .

5.C.11.-Muerte de uno de los padres por accidente

La compañía garantizará hasta el límite establecido la muerte de uno de sus padres por accidente. La edad máxima será de 70 años.

5.C.12.- Muerte de ambos padres por accidente

La compañía garantizará hasta el límite establecido la muerte de ambos padres por accidente.

La edad máxima será de 70 años.



5.C.13.- Pérdida de clases por accidente

Si el asegurado estuviera 20 días o más consecutivos, sin ir a clase, debido a un accidente, provocando la necesidad de recibir clases particulares, se le reembolsará el importe de las mismas hasta un máximo de 1.400 €.

5.C.14.- Pérdida de clases por accidente durante 2 meses consecutivos o más,

Si el asegurado estuviera dos meses o más sin ir a clase, o bien el accidente se produce en un máximo de 15 días antes de los exámenes finales y no pudiera realizarlos, se le abonará, además del importe del punto anterior, el importe de la matrícula si perdiera el curso o quedara algún importe por pagar, hasta un máximo de 2.100 €.

5.C.15.- Robo en el recinto universitario o in itinere (objetos personales, excluido joyas)

Se indemnizará hasta el máximo señalado en el cuadro resumen coberturas, una vez acreditado el robo con denuncia policial

5.C.16.- Robo en el recinto universitario o in itinere, de efectivo

Se indemnizará hasta el máximo señalado en el cuadro resumen coberturas, una vez acreditado el robo con denuncia policial.

5.C.17.- Robo o expoliación de bicicleta, patinete, patinete eléctrico ciclomotor o motocicleta dentro del recinto universitario

Se indemnizará hasta el máximo señalado en el cuadro resumen coberturas, una vez acreditado el robo con denuncia policial, y además se justifique la preexistencia de los bienes robados o expoliados.

5.C.18.- Gastos de sepelio por accidente en España

Si a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produjera la muerte del asegurado en España, el Asegurador abonará un importe adicional indicado en la póliza, en concepto de gastos de tramitación y sepelio. Este importe se abonará a los beneficiarios de la póliza, cuando se acredite la cobertura de la póliza y la condición de beneficiario.

5.C.19.- Gastos de sepelio por accidente en el extranjero

Si a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produjera la muerte del asegurado en otro país que no sea España, el Asegurador abonará el importe adicional señalado en la póliza, en concepto de gastos de tramitación y sepelio. Este importe se abonará a los beneficiarios de la póliza, cuando se acredite la cobertura de la póliza y la condición de beneficiario.

5.C.20.- Garantía de pérdida de matrícula a consecuencia de

- Defunción o invalidez por cualquier causa de ambos progenitores (siempre que ambos perciban remuneración). Si sólo trabaja uno de ellos, la pérdida a tener en cuenta será única y exclusivamente el fallecimiento del progenitor trabajador.
- Desempleo de ambos progenitores, siempre que los dos trabajen. En caso de que solo trabaje uno de ellos, la cobertura abarca única y exclusivamente el desempleo de este progenitor. Para este supuesto será condición indispensable tener contrato fijo y antigüedad mínima en la empresa de 3 años.

5.C.21.- ASISTENCIA EN VIAJE

Ámbito de cobertura y aplicación

Cobertura viajes realizados por todo el mundo.

Duración de los viajes

Esta cobertura tendrá validez para viajes no superiores a 90 días.

5.C. 21.1 Repatriación o traslado sanitaria en caso de enfermedad o accidente del asegurado desplazado

En caso de que el asegurado contrajese una enfermedad sobrevenida o fuera víctima de un accidente durante la realización del viaje asegurado, el equipo médico del Asegurador determinará la mejor conducta a seguir, según la gravedad y urgencia del caso. Organizará los contactos que sean necesarios entre su equipo médico y médico que esté tratando al asegurado, para la prestación de la asistencia sanitaria adecuada.

En caso de urgencia y gravedad médica de la dolencia del asegurado, y según el criterio del equipo médico del Asegurador en contacto con el médico que trate al asegurado y de su familia, teniendo en cuenta el que sea médicamente necesario, decidirá su transporte sanitario, organizándolo desde el lugar donde el asegurado se encuentre hasta el centro hospitalario más cercano o adecuado para su estado de salud o hasta la residencia del asegurado. El Asegurador tomará a su cargo, única y exclusivamente, la repatriación del asegurado hasta su domicilio en caso de que sea médicamente necesario.

En caso de afecciones que no den pie a repatriación, el transporte se realizará por el medio más adecuado, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados precisos.

Además, el Asegurador organizará las repatriaciones del asegurado y de un acompañante asegurado o de su familia (cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente, hermano/a) asegurada, en caso de que a causa de una necesidad médica, cuya gravedad quedará a juicio del equipo médico del Asegurador, el asegurado perdiera el medio de transporte previsto para su regreso a su domicilio habitual. En este caso será necesario que el asegurado llame previamente al Asegurador solicitando la asistencia para su necesidad médica.

El Asegurador tomará a su cargo los gastos suplementarios de transporte de las personas acompañantes aseguradas o de su familia (cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano/a) asegurada, en la medida en que los medios inicialmente previstos para su regreso no puedan utilizarse con motivo de la repatriación del asegurado.

Si el asegurado, una vez recuperado y sus familiares asegurados o acompañantes asegurados, desean continuar su viaje y el estado de salud de aquél así lo permite, el Asegurador se encargará de organizar su traslado hasta el lugar de destino de su viaje, siempre que el coste de este trayecto no sea superior al de la vuelta a su domicilio habitual. No obstante, no quedarán cubiertos los gastos derivados de la patología sufrida por el asegurado si éste toma la decisión de continuar en el lugar de destino de su viaje.

5.C. 21.2 Gastos de prolongación de estancia en hotel

El Asegurador tomará a su cargo los gastos de prolongación de estancia del asegurado en un hotel por prescripción facultativa, con acuerdo de su equipo médico, hasta el límite de 72 euros diarios y un máximo de 5 días.

5.C. 21.3 Desplazamiento y gastos de estancia para un familiar o acompañante

En caso de que el equipo médico del Asegurador prevea una hospitalización del asegurado durante más de 5 días, 3 días en el caso de menores o discapacitados y siempre que estuviera solo, el Asegurador tomará a su cargo:

- un billete de ida y vuelta, tren de primera clase o avión en clase turista, para que una persona se traslade al lado del asegurado.
- los gastos de estancia en hotel para un familiar o acompañante desplazado hasta el importe de 72€ diarios, durante 5 días.

5.C. 21.4 Repatriación del asegurado fallecido

En caso de fallecimiento del asegurado, la Aseguradora asumirá a su cargo:

- los gastos de transporte del cuerpo, desde el lugar de la muerte hasta el de su inhumación.
- los gastos de acondicionamiento necesarios para el transporte, con el límite máximo de 600 €.

5.C. 21.5 Regreso anticipado por defunción de un familiar

En caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos, suegros, yernos, nueras y cuñados del asegurado, el Asegurador tomará a su cargo un billete de vuelta, para el asegurado . No serán reembolsables los retornos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por el Asegurador.

5.C. 21.6 Retorno anticipado por perjuicios graves en el domicilio principal o local profesional del asegurado

En caso de incendio, fuga de agua o de gas en su residencia principal o en su local profesional, si el asegurado es explotador directo o si ejerce en el mismo una profesión liberal, el Asegurador tomará a su cargo un billete de ida y vuelta, en tren primera clase o avión clase turista, para que el asegurado se traslade al lugar de su domicilio principal o local profesional afectado. No serán reembolsables los retornos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por el Asegurador. El Asegurado deberá aportar justificación de que provoca esta prestación.

5.C. 21.7 Atención a menores o discapacitados

En caso de que el asegurado sea repatriado por el Asegurador y se encontrara acompañado sólo por hijos menores de edad o discapacitados, la aseguradora asumirá a su cargo el desplazamiento de una persona que acompañe a dichos menores o discapacitados en su viaje de regreso. En caso de que el Asegurador organice la repatriación de un menor de edad o discapacidad, y éste se encuentre solo, ésta tomará a cargo los gastos de desplazamiento para que una persona se traslade junto a él y le acompañe en su repatriación .

5.C. 21.8 Gastos médicos por accidente o enfermedad

El Asegurador tomará a su cargo el pago o reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización originados, es decir los provocados y producidos durante un viaje fuera del país de residencia habitual y/o de nacionalidad del asegurado , hasta el límite máximo de 6.000€, y siempre que se trate de una asistencia médico de carácter urgente.

A estos efectos, se entenderá como asistencia médica urgente la que esté orientada a resolver situaciones clínicas de alteración grave, así como aquellas con capacidad para generar deterioro o peligro por la salud o la vida del asegurado, en todos los casos en función del tiempo transcurrido entre su aparición y la implantación de un tratamiento efectivo, que exija atención médica en un corto período de tiempo.

5.C. 21.9 Transmisión de mensajes urgentes

Los que se emitan a través de la Central de Asistencia 24 horas, o que el asegurado realice directamente. Si el propio asegurado los transmite directamente, el Asegurador sólo se hará cargo de los gastos que se deriven de su emisión previa presentación por el asegurado de la factura y justificante de la urgencia del mensaje.

5.C. 21.10 Gastos de defensa legal en el extranjero

En caso de que el asegurado tenga necesidad de contratar a un abogado para su defensa legal fuera de su país de residencia habitual o de nacionalidad, siempre que los hechos que se le imputen no sean susceptibles de sanción penal en la legislación del país donde se encuentre, el Asegurador le reembolsará los honorarios de su abogado hasta el límite máximo de 900 euros.

Los hechos relacionados con la actividad profesional del asegurado y las responsabilidades contractuales quedan formalmente excluidos de la aplicación de esta garantía. El asegurado se compromete a enviar al Asegurador, en el plazo más breve posible, los documentos justificativos de los honorarios de su abogado. Esta garantía no es un seguro de defensa jurídica, sino una cobertura accesoria a la asistencia en viaje.

5.C. 21.11 Anticipo de fianza judicial en el extranjero

El Asegurador adelantará, hasta el límite máximo previsto, el importe de la fianza exigida por la legislación del país, para que el asegurado obtenga su libertad en caso de que haya sido procesado como consecuencia de un accidente de circulación del que resulte responsable.

5.C. 21.12 Responsabilidad civil privada

Quedan garantizadas las responsabilidades civiles en las que incurra el asegurado por los daños y perjuicios personales y/o materiales que cause involuntariamente a terceros en su persona, animales o cosas y que sean consecuencia de hechos accidentales sucedidos durante el transcurso de un viaje, fines al límite máximo previsto.

5.C.21.13 Anticipo de fondos en el extranjero



En caso de quedarse el asegurado sin fondos para proseguir su viaje al extranjero, el Asegurador se encargará de facilitarle un adelanto de fondos hasta el límite máximo previsto.

5.C.21.14 Garantía de equipajes

Cobertura del equipaje respecto:

- El robo, entendiéndose como tal la sustracción de las cosas muebles ajenas contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.
- La destrucción total o parcial, durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.
- La pérdida durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.

5.D) EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

1- Personas no asegurables:

Las afectadas por apoplejía, epilepsia, parálisis, enfermedades mentales, delirium tremens, alcoholismo, toxicomanía, o de otras enfermedades graves y/o permanentes.

El seguro cesará cuando estas enfermedades se manifiesten devolviendo el Asegurador la parte de prima anual satisfecha por el tiempo no transcurrido.

La garantía relativa a personas afectadas por diabetes mellitus será válida con la doble condición de que el índice de glucosa en sangre no supere los 200 mg por decilitro y de que la diabetes no se haya detectado antes de la contratación de la póliza.

Riesgos excluidos:

- a) Salvo en caso de contratación de una garantía específica, el infarto de miocardio no se considera accidente a efectos de esta póliza.
- b) Los hechos que no tengan la consideración de accidente según lo estipulado en el apartado de definiciones.
- c) Los acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
- d) Los ocasionados como consecuencia de un acto doloso del asegurado, así como los derivados de la participación activa en delitos, apuestas, duelos, desafíos o peleas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- e) Suicidio o tentativa de suicidio.
- f) Operaciones e intervenciones practicadas por el asegurado sobre sí mismo, o por personas sin la cualificación profesional legalmente requerida.
- g) Utilización de helicóptero, avioneta y aviones privados. Cualquier otra aeronave de uso no estricto para el transporte público de pasajeros. Se excluye también la práctica de deportes aéreos, como ala delta, vuelo sin motor, paracaidismo y similares.
- h) Todo tipo de enfermedades, así como consecuencias de intervenciones quirúrgicas que no hayan estado motivadas por un accidente.
- i) Los accidentes que producen únicamente efectos psíquicos.

- j) Los producidos cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, siendo ésta la causa del accidente.
- k) Participación en carreras de vehículos a motor, incluso en entrenamientos, así como uso en circuitos. La práctica del boxeo, alpinismo, puenting, deportes aeronáuticos y otros de riesgo similar. Accidentes sucedidos como consecuencia de la práctica de la pesca en lata mar o caza mayor, salvo en caso de pacto expreso en las condiciones particulares de la póliza.
- l) Salvo pacto contrario, los accidentes derivados del ejercicio de las siguientes profesiones: Tripulaciones aéreas, Cuerpos de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Guardas Jurados; Buzos o submarinistas, Profesionales del toregio, trapevistas, acróbatas, equilibristas y domadores de animales salvajes; Mineros en galerías y/o con explosivos.
- m) Accidentes sucedidos en regiones inexplorables y/o viajes que tengan carácter de exploración.
- n) Hechos de guerra, terrorismo, motines, revoluciones y terremotos, salvo que adquieran el carácter de catastróficos, en cuyo caso quedarán amparados por la legislación especial en vigor. Los accidentes sucedidos fuera del territorio español por estas causas no quedarán excluidos si el asegurado se encontraba en el país en el que sucedieran con anterioridad a su inicio, no tome parte activa en los accidentes y el accidente sobrevenga antes de catorce días desde el inicio de esta situación anómala.
- o) Los que sean consecuencia directa o indirecta de una radiación nuclear o contaminación radioactiva, así como los producidos por rayos láser, máser o ultravioleta, generados artificialmente.
- p) Siniestros producidos por causa de naturaleza extraordinaria, cuya cobertura esté reservada al Consorcio de Compensación de Seguros.
- q) Cualquier enfermedad, incluidas las profesionales, siendo estas últimas las calificadas como tales por la Seguridad Social; lumbalgias, ciáticas y esguinces musculares, salvo que se demuestre que es consecuencia directa de accidentes garantizados por la póliza, las enfermedades infecciosas, lesiones corporales o complicaciones relacionadas con una enfermedad o estado morbozo (desmayos, desvanecimientos, síncope y ataques de apoplejía, epilepsia o epileptiformes, roturas o aneurismas, varices, etc.) y las hernias de cualquier tipo y naturaleza, así como sus agravamientos.

6.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo que se establece en los artículos 6 y 8 del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4º de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de quienes deben incorporar obligatoriamente recargo en favor de la citada entidad de derecho público, mencionados en el artículo 7 del mismo estatuto legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente, en caso contrario, el Consorcio de Compensación de Seguros satisfará las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por eventos extraordinarios y que afecten a riesgos en ella situados, a los asegurados que, habiendo satisfecho los correspondientes recargos a su favor, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por póliza de seguro.

b) Que, pese a estar amparado por póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o que, hallándose en una situación de insolvencia, estuviera sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o que esa liquidación hubiera sido asumida por la comisión liquidadora de entidades aseguradoras.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo convenido en el mencionado estatuto legal, modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados (BOE de 9 de noviembre) ; en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro; en el Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de riesgos extraordinarios sobre las personas y bienes (BOE de 1 de octubre), y disposiciones complementarias.

6.1. Eventos extraordinarios cubiertos

Se entiende por eventos extraordinarios:

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tormentas ciclónicas atípicas y caída de cuerpos siderales y aerólitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

6.2. Riesgos excluidos

No serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los siguientes daños o siniestros:

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados a personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en los que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los producidos por conflictos armados, aunque no les hayan precedido la declaración oficial de guerra.

d) Los que por su magnitud y gravedad son calificados por el Gobierno de la nación como "catástrofe o calamidad nacional".

e) Los derivados de energía nuclear.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo o a agentes atmosféricos distintos a los fenómenos de naturaleza antes señalados.

g) Los causados por actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo convenido en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.

h) Los indirectos o pérdidas de cualquier tipo derivadas de daños directos o indirectos.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los producidos antes de la formalización de la matrícula.

k) Los producidos cuando la cobertura se encuentra en suspensión de efectos o el contrato extinguido por falta de pago de primas.

l) Los correspondientes a pólizas cuya fecha o efecto no precedan en 30 días aquél en que haya ocurrido el siniestro, salvo en los casos de reemplazo o sustitución de póliza, o revalorización automática de capitales.

7. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

El asegurador deberá tener los medios suficientes para que en caso de accidente o asistencia en viaje del asegurado, éste pueda comunicarlo y ser dirigido al centro que corresponda. Al menos tendrán que tener un teléfono de asistencia del asegurador, indicar los centros concertados de Tarragona y Reus a los que los asegurados se pueden dirigir, datos de contacto de la correduría (dirección, teléfono y horario) y una guía del procedimiento de actuación en caso de siniestro.

8. PAGOS DE LAS INDEMNIZACIONES

La Compañía quedará obligada a abonar a los asegurados la indemnización que corresponda.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador se verá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el período de vigencia del seguro.

9. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La gran mayoría de estudiantes realizarán las adhesiones a través del proceso informatizado de matrícula. La URV enviará la relación de adhesiones de los cursos 2024/2025 y 2025/2026, y sobre éstas se emitirán las correspondientes facturas.

	Periodo	URV envía relación de adhesiones	Facturación empresa adjudicataria
CURSO 2024/2025	1 período matrícula	enero 2025	enero 2025
	2 período matrícula	junio 2025	junio 2025
CURSO 2025/2026	1 período matrícula	enero 2026	enero 2026
	2 período matrícula	junio 2026	junio 2026

Para los estudiantes que no se adhieran a través de la matrícula de la URV, la correduría de la URV indicará un número de teléfono de contacto, una dirección de correo electrónico y una persona de contacto, para que los estudiantes puedan adherirse directa y individualmente, consiguiendo el correspondiente certificado de cobertura, el medio de pago al menos deberá ser en tarjeta de crédito.

10. CORREDOR DE SEGUROS

La compañía aseguradora adjudicataria está obligada a gestionar la póliza mediante la correduría de seguros de la URV.

Actualmente:

Willis Towers Watson

Willis Iberia, Paseo de Gracia, 54, 1a 08007 Barcelona.

Ignacio Valls Rodríguez

Ignasi.valls@willistowerswatson.com

T +34 93 415 62 67, D +34 93 467 28 10 M +34 620 16 17 96

El corredor deberá adscribir a la ejecución de este contrato los medios humanos y técnicos necesarios para la buena gestión, como mínimo deberá haber un/a técnico/a responsable de gestión de la póliza y de los siniestros. La URV podrá requerir la sustitución del técnico/a, si previo informe del responsable del contrato, se justifica una insatisfactoria atención y prestación del servicio.

**LOTE 3B
SEGURO DE ACCIDENTES PARA EL PERSONAL LABORAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PTGAS LABORAL) DE LA URV**

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la contratación, por parte de la Universidad Rovira i Virgili, como tomadora, de una póliza de seguro de accidentes para el personal laboral técnico, de gestión y de administración y servicios (en adelante PTGAS laboral). Con la modalidad de cobertura por accidentes en la actividad profesional.

Definiciones:

1 - Tomador del seguro : La Universidad Rovira i Virgili- que suscribe este contrato ya la que le corresponden las obligaciones que se deriven, excepto las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

2 - Asegurado : Las personas físicas titulares del interés objeto del seguro: personal asalariado laboral técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad Rovira i Virgili.

Asegurador.- Entidad aseguradora que asume el riesgo pactado contractualmente.

3- Póliza : Documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de condiciones, el presente pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación y los suplementos o apéndice que se emitan de aquella para complementarla o modificarla.

4- Suma asegurada : La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro.

5- Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que le sean de aplicación legal, más aquellos conceptos citados a lo largo de estos pliegos.

6- Siniestro: Todo daño físico repentino e imprevisto, cuyas consecuencias sean dañinas y estén total o parcialmente cubiertas por esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento dañino debido a una misma causa original, coincidente en tiempo y lugar, tanto en el ejercicio de su profesión como, en su caso, en el ámbito de su vida privada.

Tendrán el carácter de daños indemnizables por esta póliza: la muerte por causa de accidente, y la gran Invalidez o Incapacidad Permanente Absoluta.

2.- RIESGOS A GARANTIZAR

1. Muerte por causa de accidente : La entidad aseguradora garantiza el pago del capital pactado a los beneficiarios designados en caso de fallecimiento de accidente de la persona asegurada.

2. Gran Invalidez: La entidad aseguradora garantiza hasta los setenta años de la persona asegurada el pago del capital establecido en caso de gran invalidez como consecuencia de un proceso cubierto por la póliza, producida inmediatamente o dentro del plazo de dos años en contar desde la fecha del accidente causante.

Se entiende por Gran Invalidez la situación física irreversible provocada por un accidente y originada independientemente de la voluntad de la persona asegurada, y que determina la ineptitud total de ésta para mantener permanentemente cualquier actividad laboral o profesional.

3. Incapacidad Permanente Absoluta : La parte aseguradora garantiza hasta los setenta años de edad de la persona asegurada el pago del capital establecido en caso de Incapacidad Permanente Absoluta, derivada de accidente, producida inmediatamente o dentro del plazo de dos años en contar desde la fecha del accidente causante.

Se entiende por Incapacidad Permanente Absoluta la situación física irreversible originada independientemente de la voluntad de la persona asegurada, y que determina la ineptitud total de ésta para mantener permanentemente el ejercicio de su profesión habitual.

Las invalideces citadas en los puntos anteriores no serán acumulativas.

A efectos de la indemnización por Gran Invalidez o Incapacidad Permanente Absoluta, se tomará como fecha de siniestro la fecha de los efectos económicos de la resolución dictaminada por el organismo oficial competente. En caso de que no se disponga de la resolución de Invalidez o Incapacidad se tomará como fecha la que conste en el certificado del médico correspondiente.

El hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta sea susceptible de revisión por mejora o agravación, no condicionará a la aseguradora para realizar el pago de la prestación asegurada, abonando la prestación en base a la resolución dictaminada de acuerdo con el punto anterior .

Entienden que el accidente, por la persona asegurada, es independiente a su voluntad y debido a una causa repentina, externa o violenta, tanto en el ejercicio de su profesión como, en su caso, en el ámbito de la su vida privada y que puede convertirse en una gran invalidez o una incapacidad permanente, deben considerarse también como causas:

- a) Los envenenamientos, asfixias o quemaduras producidos por la aspiración involuntaria de gases.
- b) La ingestión por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.

- c) Las infecciones derivadas de la penetración de un agente patógeno en el cuerpo si existe una lesión producida por un suceso que tiene la consideración de accidente.
- d) La aspiración involuntaria de gases y los envenenamientos, asfixias o quemaduras que ésta pueda producir.
- e) Las insolaciones, congelaciones, congestiones u otras inclemencias del tiempo, de la temperatura o la presión atmosférica, si la persona asegurada ha estado expuesta a ella
- f) La asfixia por inmersión.
- g) Las consecuencias de todo tipo de mordeduras de animales y picaduras de insectos.
- h) Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos, motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- i) Los ocurridos en acciones de legítima defensa, así como los relacionados con el deber de solidaridad humana.
- j) Las sobrevenidas por situaciones de ataques de apoplejía, desvanecimientos, síncoas, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo, excluyendo los relacionados con la embriaguez y el abuso de sedantes, estimulantes, estupefacientes o alucinógenos .
- k) El uso, como pasajero o como conductor, de medios normales de locomoción, siempre que la persona que conduzca tenga el permiso de conducir adecuado al vehículo que conduce.
- l) Cuando así lo dictaminen los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social o los órganos que los sustituyan, tendrán la consideración de accidente de trabajo las lesiones o muerte y sus consecuencias que tengan su origen en un infarto, embolia , derrame cerebral u otros similares.
- m) Se incluyen todos los deportes practicados como aficionados, salvo el boxeo y los deportes aéreos.
- n) Los derivados de la conducción de coches, motocicletas de cualquier cilindrada, ciclomotores y bicicletas.

3.- RIESGOS EXCLUIDOS

Para las garantías serán admisibles las siguientes exclusiones:

- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria del Asegurado, declarados así judicialmente, así como los derivados de la participación del mismo en acciones delictivas.
- Las consecuencias de eventos de guerra, aún cuando no haya sido declarada o derivadas de rebeliones, revoluciones, tumultos populares, motines o hechos de carácter político o social.
- Las consecuencias de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Provocación intencionada del siniestro por parte del Asegurado.
- Conflictos armados (ha habido o no declaración oficial de guerra).
- Inundación que tengan el carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanes, tormentas, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados de catastróficos por la autoridad competente.
- Las consecuencias o secuelas de accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.
- La participación en competiciones o torneos organizados por federaciones deportivas u organismos similares, así como la práctica de deportes o actividades notoriamente

peligrosas y especialmente las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, navegación de altura (en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros), escalada, espeleología, boxeo, paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor.

- La utilización, como pasajero o tripulante, de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.
- Estiradas, roturas o desgarros musculares, lumbalgias y hernias de cualquier naturaleza.
- Participación activa del asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o peleas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.-
- Accidentes sufridos por estar embriagado o por efecto de drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido causa determinante del accidente. Se considera que existe embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior al límite permitido por la legislación sobre tráfico y circulación vigente en el momento del accidente.
- Lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza; así como las enfermedades de cualquier naturaleza (incluso las de origen infeccioso), infartos, episodios cardiovasculares, ataques de epilepsia y pérdida de las facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente, en relación con las coberturas derivadas de accidente.
- Riesgos de carácter extraordinario sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en cada momento en la legislación vigente

4.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo que se establece en los artículos 6 y 8 del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4- de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de quienes deben incorporar obligatoriamente recargo en favor de la citada entidad de derecho público, mencionados en el artículo 7 del mismo estatuto legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente, en caso contrario, el Consorcio de Compensación de Seguros satisfará las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por eventos extraordinarios acaecidos a los asegurados que, habiendo satisfecho los correspondientes recargos a su favor, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por póliza de seguro.

b) Que, pese a estar amparado por póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o que, hallándose en una situación de insolvencia, estuviera sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o que esa liquidación hubiera sido asumida por la comisión liquidadora de entidades aseguradoras.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo convenido en el mencionado estatuto legal, modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados (BOE de 9 de noviembre) ; en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro; en el Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de riesgos extraordinarios sobre las personas y bienes (BOE de 1 de octubre), y disposiciones complementarias.

5.- ÀMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL

La cobertura será todo el mundo y por accidentes ocurridos durante la actividad profesional.

6.- VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que tiene la póliza y su sujeción, en consecuencia, a las normas sociolaborales, el seguro debe ajustarse a los siguientes aspectos y, además, a la normativa contenida en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de regulación del contrato de seguros, y en otras disposiciones en vigor:

1. Tiene la consideración de hecho indemnizable al amparo de esta póliza lo que, de acuerdo con la regulación de la Seguridad Social, tenga ese carácter. En tal caso, la declaración de los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social es vinculante.

2. Para la determinación del grado de invalidez o incapacidad, es vinculante la decisión firme de los órganos administrativos o judiciales competentes de la Seguridad Social sobre el grado de invalidez que corresponda a la persona trabajadora en relación con la normativa sociolaboral.

Esta póliza se establecen dos grados de incapacidades

- a) La Gran Invalidez
- b) La Incapacidad Permanente Absoluta

7.- GARANTÍAS EN LA INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ O FALLECIMIENTO DERIVADA DE ACCIDENTE

Muerte por accidente 10.000,00 euros

Gran Invalidez 16.000,00 euros

Incapacidad Permanente Absoluta 8.000, 00 euros

Cúmulo por siniestro: 1.500.000,00 euros.

8.- PERSONAS BENEFICIARIAS

La Universidad promoverá la declaración de beneficiarios, si no existe declaración de beneficiarios percibirá la indemnización el cónyuge superviviente no separado judicialmente o de hecho o la pareja del causante según se define en la Ley 10/98 de 15 de julio. En caso de gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, el beneficiario es la propia persona asegurada.

9.-PRIORIDAD EN LA APLICACIÓN

En el caso de contradicción o divergencia entre las Condiciones Generales Específicas y las Particulares de la póliza y el pliego de cláusulas administrativas y las prescripciones técnicas que imperan en la contratación de los seguros de la Universidad Rovira i Virgili , prevalecerán las últimas sobre las condiciones de la póliza.

10. CONDICIONES DE ADHESIÓN

1. El adjudicatario considera esta póliza como parte de las que suscribe la Universidad Rovira i Virgili y acepta todo el personal con el único requisito del certificado expedido por la Universidad Rovira i Virgili que confirma la inclusión de la persona asegurada en el colectivo de que se trate, acogido al acuerdo o convenio correspondiente con anterioridad a la fecha del siniestro y previa solicitud al adjudicatario.

2. El adjudicatario debe aceptar, con las mismas tasas de primas que ha ofrecido para este concurso, la cobertura de seguros correspondientes a nuevas altas de personal a solicitud de la Universidad Rovira i Virgili.

11. CORREDOR DE SEGUROS

La compañía aseguradora adjudicataria está obligada a gestionar la póliza mediante la correduría de seguros de la URV.

Actualmente:

Willis Towers Watson

Willis Iberia, Paseo de Gracia, 54, 1a 08007 Barcelona.

Ignacio Valls Rodríguez

Ignasi.valls@willistowerswatson.com

T +34 93 415 62 67, D +34 93 467 28 10 M +34 620 16 17 96

El corredor deberá adscribir a la ejecución de este contrato los medios humanos y técnicos necesarios para la buena gestión, como mínimo deberá haber un/a técnico/a responsable de gestión de la póliza y de los siniestros. La URV podrá requerir la sustitución del técnico/a, si previo informe del responsable del contrato, se justifica una insatisfactoria atención y prestación del servicio.

12. NÚMERO ASEGURADOS, REGULARIZACIÓN Y FORMA DE ABONO DE LAS PRIMAS

El número de asegurados actual es 385.

Al inicio del contrato (septiembre 2024) se enviará la relación de asegurados actualizada y la empresa adjudicataria presentará la correspondiente factura de la prima. En septiembre de 2025 la URV enviará relación de asegurados actualizada y la empresa adjudicataria presentará la correspondiente factura de la prima. En las correspondientes prórrogas se seguirá el mismo procedimiento.

El retraso o mora de la URV en el pago de la prima no da derecho al asegurador a resolver los contratos y/oa exigir su pago en vía ejecutiva, ni le libera de la obligación de atender los siniestros que se produzcan.

ANEXO A - RELACIÓN SITUACIONES DE RIESGO, CONTINENTE Y CONTENIDO

RELACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO	m ² 2023	CONTINENTE €	CONTENIDO €
01. Facultad de Ciencias Jurídicas. Campus Cataluña. Avda. Cataluña. Tarragona.	15.008,00	22.512.000,00	3.904.516,86
04. Escuela Téc. Superior de Ingeniería y Escuela Téc. Superior de Ingeniería Química. Campus Sesceladas. Tarragona.	27.436,00	41.154.000,00	14.368.562,92
05. Fac. de Medicina y Ciencias de la Salud. Cr San Lorenzo. Reus.	10.275,00	15.412.500,00	4.644.349,94
06. Fac. De Ciencias de la Educación y Psicología - Ed. Ventura y Gasol - Pabellón Polideportivo. Crtra Valls.Tarragona	12.495,00	18.742.500,00	1.936.473,10
10. Bodega Experimental. Facultad de Enología. Pero de los Frailes. Constantino	1.074,00	1.611.000,00	1.778.426,40
11. Rectorado. Edificio de las Oblatas - C/ Matadero, s/n. Tarragona.	3.494,00	5.241.000,00	2.367.786,90
14. Fac. de Economía y Empresa. Mas Vila Barberà. Avda. de la Universidad. Reus	14.957,00	22.435.500,00	2.188.373,98
15. CTTi.Campus Sescelades - Avgda Paisos Catalans, s/n - Tarragona	1.921,21	2.881.815,00	772.808,01
17. Antigua Casa de los Conserjes - Ctra de Valls. Campus Sescelades - Tarragona	547,00	820.500,00	292.533,92
20. Unidad Docente Hospital Joan XXIII, edificio adjunto en el Hospital Joan XXIII. Tarragona	--	--	109.340,11
22. Museo de Arte Moderno (Planta Baja) de Tarragona	--	--	171.664,43
25. Universidad Complutense. Madrid	--	--	579,28
27. Edificio Servicio Recursos Científicos. Campus Sesceladas. Tarragona	2.039,00	3.058.500,00	7.399.133,84
28. Edificio Biblioteca. Campus Sesceladas. Tarragona	5.445,00	8.167.500,00	1.067.599,91
29. Facultad de Turismo y Geografía. Vilaseca	3.311,00	4.966.500,00	992.573,60
30. Facultad de Química y Enología- Campus Sescelades - Tarragona	17.142,00	25.713.000,00	13.555.099,10
33. Instituto Pere Mata. Planta Baja. Reus	--	--	62.098,65
36. Campus Terres de l'Ebre. Tortosa	--	--	1.318.928,18
39. Plantas Piloto. Campus Sesceladas. Tarragona	2.122,02	3.183.030,00	2.462.472,22
41. PDP Servicios Domóticos. Av. La Salle , 45. Reus	--	--	1.699,40
42. Parque Científico y Tecnológico de la Industria Enológica. Falsillo	1.178,00	2.700.000,00	569.105,16
43. Facultad de Letras y Facultad de Enfermería - CRAI Campus Catalunya - Avgda Catalunya- Tarragona	--	--	4.656.910,43
44. Parque Tecnológico de Turismo. Vilaseca	1.260,00	2.200.000,00	58.741,13
45. I-Center. Avda. Países Catalanes, 43007, St Pere y St Pau (Tarragona)	198,00	297.000,00	57.407,22
46. Borges SA - Reus	--	--	123.487,45
48. Parte Científico Tecnológico de Química. Campus Sesceladas	6.401,00	9.601.500,00	3.995.840,88

49. Parque Científico Tecnológico Nutrición y Salud. Reus	5.794,00	8.691.000,00	7.189.709,49
RELACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO	m² 2023	CONTINENTE €	CONTENIDO €
50. Sede Baix Penedès. El Vendrell	2.076,00	3.114.000,00	441.562,26
52. Unidad Docente Fac. Medicina. Nuevo Hospital San Juan de Reus	--	--	752.769,10
53. Escuela Superior Técnica de Arquitectura. Reus	5.178,00	7.767.000,00	724.588,09
54. Ampliación CRAI. Campus Cataluña	1.650,00	2.475.000,00	258.725,98
55. Archivo M. Tarradellas. Monasterio de Poblet. Pueblo	--	--	6.852,11
56. Edificio Mas Miarnau. Reus	--	--	18.627,33
57. Hospital Juan XXIII. Tarragona	--	--	678.012,47
58. Antiguo Mercado del Fórum. Tarragona	--	--	1.511,97
59. Dow Chemical Ibérica. Tarragona	--	--	43.778,11
60. IRTA - San Carlos de la Rápita	--	--	17.964,87
61. Univ. Rey Juan Carlos I. Campus Madrid.	--	--	479,68
62. Escuela Pla de Mar. Coma-ruga. El Vendrell	--	--	349,93
63. Facultad Economía y Empresa. Universidad de Barcelona. Barcelona	--	--	3.006,90
64. Hospital Pius de Valls	--	--	1.724,64
65. Hospital Virgen de la Cinta. Tortosa	--	--	5.013,32
67.- Observatorio del Ebro - Roquetes	--	--	930,00
68. CPD - Universitat Oberta de Catalunya -.Castelldefells	--	--	6.632,10
69. Almacén URV. Polígono Industrial. Constantino	--	--	38.930,79
70. Sede Alt Penedès . Vilafranca del Penedès	--	--	67.257,43
71. Nexica. Barcelona	--	--	8.318,18
Total general	141.001,23	212.744.845,00	79.123.257,77

ANEXO B - RELACIÓN DE OBRAS DE ARTE

OBRAS DE ARTE	VALOR	UBICACIÓN
Obra de arte núm. 1	3.000,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 2	4.500,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 3	7.000,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 4	300,51 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 5	6.000,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 6	300,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 7	2.500,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 8	1.202,02 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 9	1.000,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 10	900,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 11	6.611,13 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 12	4.808,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 13	3.606,08 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 14	150,26 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 15	751,27 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 16	1.502,53 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 17	4.808,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 18	5.409,11 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 19	600,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 20	300,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 21	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 22	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 23	601,01 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 24	601,01 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 25	500,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 26	901,52 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 27	1.000,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 28	200,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 29	1.000,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 30	600,00 €	Campus Catalunya

OBRAS DE ARTE	VALOR	UBICACIÓN
Obra de arte núm. 31	300,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 32	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 33	500,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 34	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 35	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 36	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 37	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 38	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 39	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 40	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 41	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 42	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 43	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 44	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 45	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 46	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 47	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 48	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 49	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 50	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 51	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 52	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 53	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 54	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 55	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 56	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 57	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 58	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 59	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 60	300,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 61	300,00 €	Campus Catalunya

OBRAS DE ARTE	VALOR	UBICACIÓN
Obra de arte núm. 62	300,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 63	270,46 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 64	1.202,02 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 65	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 66	480,81 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 67	480,81 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 68	480,81 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 69	300,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 70	300,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 71	7.212,15 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 72	300,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 73	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 74	300,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 75	300,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 76	300,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 77	300,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 78	60,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 79	60,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 80	60,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 81	60,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 82	60,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 83	60,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 84	60,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 85	60,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 86	60,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 87	60,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 88	60,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 89	60,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 90	60,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 91	120,21 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 92	150,26 €	Campus Catalunya

OBRAS DE ARTE	VALOR	UBICACIÓN
Obra de arte núm. 93	150,26 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 94	576,97 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 95	12,02 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 96	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 97	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 98	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 99	3.005,06 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 100	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 101	1.202,02 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 102	1.202,02 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 103	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 104	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 105	600,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 106	60,10 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 107	12,02 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 108	60,00 €	Campus Catalunya
Obra de arte núm. 109	60,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 110	300,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 111	300,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 112	450,76 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 113	60,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 114	150,25 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 115	5.000,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 116	510,87 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 117	360,61 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 118	3.005,07 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 119	3.005,06 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 120	900,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 121	901,52 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 122	661,13 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 123	180,31 €	Campus Sesceladas

OBRAS DE ARTE	VALOR	UBICACIÓN
Obra de arte núm. 124	110,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 125	1.382,33 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 126	200,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 127	300,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 128	3.000,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 129	3.005,06 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 130	4.808,10 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 131	1.202,02 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 132	300,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 133	60,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 134	200,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 135	600,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 136	600,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 137	300,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 138	900,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 139	150,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 140	751,27 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 141	300,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 142	300,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 143	3.250,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 144	900,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 145	60,10 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 146	3.100,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 147	1.500,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 148	420,71 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 149	2.359,57 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 150	600,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 151	3.005,06 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 152	200,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 153	300,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 154	600,00 €	Campus Sesceladas

OBRAS DE ARTE	VALOR	UBICACIÓN
Obra de arte núm. 155	1.500,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 156	60,10 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 157	7.061,89 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 158	600,00 €	Campus Sesceladas
Obra de arte núm. 159	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 160	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 161	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 162	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 163	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 164	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 165	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 166	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 167	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 168	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 169	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 170	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 171	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 172	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 173	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 174	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 175	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 176	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 177	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 178	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 179	116,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 180	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 181	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 182	128,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 183	107,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 184	400,00 €	Campus Terres Ebre
Obra de arte núm. 185	2.524,25 €	Fundación URV

OBRAS DE ARTE	VALOR	UBICACIÓN
Obra de arte núm. 186	6.010,12 €	Fundación URV
Obra de arte núm. 187	1.953,29 €	Fundación URV
Obra de arte núm. 188	1.923,24 €	Fundación URV
Obra de arte núm. 189	300,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 190	1.500,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 191	600,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 192	601,01 €	Rectorado
Obra de arte núm. 193	300,51 €	Rectorado
Obra de arte núm. 194	350,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 195	3.000,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 196	210,36 €	Rectorado
Obra de arte núm. 197	4.207,08 €	Rectorado
Obra de arte núm. 198	2.000,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 199	2.000,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 200	300,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 201	360,61 €	Rectorado
Obra de arte núm. 202	480,81 €	Rectorado
Obra de arte núm. 203	600,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 204	60,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 205	6.010,12 €	Rectorado
Obra de arte núm. 206	300,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 207	600,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 208	300,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 209	1.202,02 €	Rectorado
Obra de arte núm. 210	500,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 211	5.409,11 €	Rectorado
Obra de arte núm. 212	150,26 €	Rectorado
Obra de arte núm. 213	1.000,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 214	9.015,18 €	Rectorado
Obra de arte núm. 215	6.010,12 €	Rectorado
Obra de arte núm. 216	1.000,00 €	Rectorado

OBRAS DE ARTE	VALOR	UBICACIÓN
Obra de arte núm. 217	2.704,55 €	Rectorado
Obra de arte núm. 218	3.545,97 €	Rectorado
Obra de arte núm. 219	300,51 €	Rectorado
Obra de arte núm. 220	600,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 221	6.010,12 €	Rectorado
Obra de arte núm. 222	3.005,06 €	Rectorado
Obra de arte núm. 223	12.020,24 €	Rectorado
Obra de arte núm. 224	1.260,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 225	300,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 226	3.000,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 227	901,52 €	Rectorado
Obra de arte núm. 228	60,10 €	Rectorado
Obra de arte núm. 229	60,10 €	Rectorado
Obra de arte núm. 230	2.000,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 231	1.000,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 232	60,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 233	400,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 234	1.800,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 235	1.803,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 236	16.828,34 €	Rectorado
Obra de arte núm. 237	300,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 238	300,00 €	Rectorado
Obra de arte núm. 239	600,00 €	Rectorado
TOTAL	267.306,34 €	